



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE**  
**DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA**  
**OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN MENCIÓN DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL**

**TÍTULO:**

**“AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS TRABAJADORAS**  
**SEXUALES POR FALTA DE MARCO JURÍDICO EN ECUADOR”**

**AUTOR:**

**AB. MARÍA ELENA SALAVARRIA SANTANA**

**TUTOR: AB. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN**

**SANTA ELENA – ECUADOR**

**2024**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
PAMELA YELITZA  
ARIAS DOMINGUEZ

---

Ab. Pamela Yelitza Arias Domínguez, Mgtr  
**COORDINADORA DEL PROGRAMA**



Firmado electrónicamente por:  
CAMILO EMANUEL  
PINOS JAEN

---

Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén,  
**TUTOR**

KAREN  
VANESSA DIAZ  
PANCHANA

Firmado  
digitalmente por  
KAREN VANESSA  
DIAZ PANCHANA

---

Abg. Ab. Karen Diaz Panchana, Mgtr.  
**DOCENTE ESPECIALISTA 1**



Firmado electrónicamente por:  
WILFRIDO GIOVANNY  
WASBRUM TINOCO

---

Abg. Wilfrido Wassbrun Tinoco, Mgtr  
**DOCENTE ESPECIALISTA 2**

---

Abg. María Rivera González, Mgtr.  
**SECRETARIA GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente de titulación que fue realizado en su totalidad por María Elena Salavarría Santana, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención en Derecho Constitucional.

**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO EMANUEL  
PINOS JAEN**

---

**MGTR. CAMILO EMANUEL PINOS**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, María Elena Salavarría Santana

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, Afectación a la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales por falta de marco jurídico en Ecuador, previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 10 días del mes de octubre del año 2023.

**LA AUTORA**

**MARIA  
ELENA  
SALAVARRIA  
A SANTANA**

Firmado digitalmente por  
MARIA ELENA  
SALAVARRIA  
SANTANA  
Fecha: 2023.12.21  
11:07:37 -05'00'

**AB. MARÍA ELENA SALAVARRIA SANTANA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Afectación a la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales por falta de marco jurídico en Ecuador, presentado por la estudiante, María Elena Salavarría Santana fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 2%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO EMANUEL  
PINOS JAEN**

**MGTR. CAMILO EMANUEL PINOS**

Firmado digitalmente por: MARIA ELENA SALAVARRIA SANTANA  
Fecha y hora: 16.10.2023 12:43:11



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, María Elena Salavarría Santana

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales del informe de investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 10 días del mes de octubre del año 2023.

**LA AUTORA**

**MARIA  
ELENA  
SALAVARRIA**

**A SANTANA**

Firmado  
digitalmente por  
MARIA ELENA  
SALAVARRIA  
SANTANA

Fecha: 2023.12.21  
11:08:15 -05'00'

---

**AB. MARÍA ELENA SALAVARRIA SANTANA**

**DEDICATORIA**

A eternamente Yolanda

*María Elena Salavarría*

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar, por ser quien guía mis pensamientos para actuar; a mi familia, a mi hijo quien es mi motor de arranque para vivir y superarme, por tantos fines de semana que le pertenecen a él y son sacrificados para lograr la superación.

*AB. María Elena Salavarría*

## ÍNDICE

Contraportada .....	A
DEDICATORIA .....	G
AGRADECIMIENTO .....	H
ÍNDICE .....	I
RESUMEN EJECUTIVO .....	K
ABSTRAC.....	L
INTRODUCCIÓN .....	1
Situación problemática .....	2
Formulación del problema .....	4
Justificación .....	4
Justificación teórica .....	4
Justificación práctica.....	5
Objetivos.....	6
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos .....	7
Hipótesis .....	7
Planteamiento hipotético.....	7
Variables de investigación .....	7
Variable Independiente .....	7
Variable Dependiente.....	7
Operalización de las variables.....	7
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	9
1.1. Antecedentes .....	9
1.1.1. Antecedentes de investigación.....	9
1.1.2. Antecedentes histórico-jurídicos .....	12
1.2. Los Derechos Humanos.....	13
1.3. Derechos Generacionales.....	16
1.3.1. Derechos de Primera Generación .....	17
1.3.2. Derechos de Segunda Generación .....	17
1.3.3. Derechos de tercera Generación .....	18
1.3.4. Derechos de cuarta generación .....	19
1.4. El Estado Constitucional .....	20
1.5. El Neoconstitucionalismo .....	20
1.5.1. Neo constitucionalismo Teórico. ....	21
1.6. Definición del Derecho de Trabajo.....	24

	I
1.6.1 La Constitución y el derecho al Trabajo .....	25
1.7. El reconocimiento del Trabajo sexual como un Derecho .....	27
1.8. La prostitución o trabajo sexual .....	28
1.8.1 Antecedentes .....	28
1.8.2. Definición de Prostitución .....	29
1.8.3. Diferencias entre prostitución y trabajo sexual .....	30
1.9. El trabajo sexual .....	32
1.10. La neurociencia en ámbito del trabajo sexual .....	33
1.11. Luchas sociales sobre el trabajo sexual .....	34
1.12. La Seguridad Jurídica.....	35
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA .....	37
2.1. Tipo de Investigación .....	37
2.2. Enfoque de la Investigación .....	37
2.3. Métodos de Investigación .....	38
2.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación .....	38
2.5. Población y Muestra .....	38
2.6. Criterios de Inclusión y Exclusión .....	39
2.7. Criterios Éticos .....	39
2.8. Procedimiento de la Investigación .....	39
CAPÍTULO III: ANÁLISIS Y RESULTADOS .....	40
3.1. Presentación de los resultados de la aplicación del grupo focal.....	40
3.2. Análisis de los resultados del grupo focal.....	45
3.3. Presentación de los resultados de la aplicación de las encuestas .....	47
CONCLUSIONES .....	66
RECOMENDACIONES .....	67
BIBLIOGRAFÍA .....	68

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación inicia con un análisis que pretende determinar de qué forma se podría implementar una normativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que la actividad realizada por las trabajadoras sexuales, no se vean afectados los derechos constitucionales, como, por ejemplo: derecho al trabajo, derecho a la salud y el derecho a la seguridad jurídica.

La metodología implementada es la cualitativa y cuantitativa, junto con la aplicación del método etnográfico, se abarca lugares visitados en la ciudad de Guayaquil; y, entrevistas directas con las afectadas. Se mide el comportamiento de este grupo humano; así como, la aplicación de encuestas a diferentes tipos de ciudadanos, en particular de sexo masculino que se los denominará clientes. Se constata a través de cada respuesta la existencia de vulnerabilidad y la necesidad de una normativa de regulación jurídica. Este estudio realizado sobre el derecho al trabajo y la seguridad jurídica en relación a las trabajadoras sexuales, se da a través de la revisión de los tratados, artículos, libros y los medios teóricos y científicos empleados, la que va encaminada a probar un marco teórico-jurídico que debe existir de acuerdo a las doctrina dominante que guardan relación con el tema, que sirve para poder determinar de mejor manera el desarrollo de la investigación y poder tener resultados más claros al respecto, realizando además comparaciones con teorías de derechos en varios países latinoamericanos; así como, europeos, por lo cual también se ha tratado de alguna manera de organizar el trabajo sexual en Ecuador. En conclusión, las trabajadoras sexuales en Ecuador se encuentran desamparadas a falta de un marco legal vigente, y se está vulnerando la seguridad jurídica, y el derecho al trabajo, por ende, le corresponde al estado como garantista de derechos, implementar la normativa legal pertinente de manera diligente, con la finalidad de que no se siga vulnerando, aún más, los derechos de las mujeres que realizan este trabajo, al que muchas veces ellas ni siquiera consideran que es un trabajo.

## ABSTRAC

In the present research work, it begins with analyzing how a legal regulation could be implemented, for the performance of sex work and the right to work and legal security in Ecuador is not affected. The methodology that was implemented to carry out this analysis of this research, qualitative and quantitative, which is aimed at testing a theoretical-legal framework that must exist according to the dominant doctrine, together with the application of the ethnographic method, places that we have visited in different places in the city of Guayaquil. We have applied interviews to analyze the behavior of this human group, as well as the application of a survey to the "clients", and interviews with the sex workers to contrast the response and get to know if there is vulnerability or not at the time of "the contracting leisure time" and if there is a need for a legal regulation.

Results The most important part of this research was the study carried out on the right to work and legal security in relation to sex workers, through the review of treaties, articles, books and the theoretical and scientific means used that are related with the subject, which is what served to be able to better determine the development of the investigation and to be able to have clearer results in this regard, also making comparisons with theories of rights in various countries in which it has also been treated in some way organize sex work.

In conclusion, sex workers in Ecuador are helpless due to the lack of a legal framework, it is violating legal security, and the right to work, it is up to the state as a guarantor of rights, to implement the pertinent legal regulations diligently, with the so that the rights of women who carry out this work are not further violated.

## INTRODUCCIÓN

La seguridad jurídica es un pilar fundamental en cualquier sociedad democrática que busca garantizar la protección de los derechos y la certeza en las relaciones entre individuos y el Estado. Sin embargo, existen ámbitos en los que esta seguridad se ve socavada debido a la ausencia de un marco legal adecuado. Uno de estos ámbitos es el de la labor de las trabajadoras sexuales, un tema que ha sido objeto de controversia y debate en numerosas sociedades, incluyendo Ecuador.

La falta de un marco jurídico claro que regule esta actividad conlleva a una serie de implicaciones que afectan directamente la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales y su relación con el Estado y la sociedad en general. En este contexto, el presente trabajo se enfoca en analizar la afectación a la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales debido a la carencia de un marco legal adecuado en Ecuador.

El objetivo central de este estudio es realizar un análisis exhaustivo de cómo la falta de un marco jurídico específico para regular la labor de las trabajadoras sexuales en Ecuador tiene un impacto directo en su seguridad jurídica. Para lograr este propósito, se llevará a cabo un análisis multidimensional que abarcará aspectos legales, sociales y de derechos humanos. El estudio busca identificar y comprender las diversas formas en que la ausencia de regulación legal afecta a las trabajadoras sexuales en términos de derechos laborales, acceso a servicios de salud y protección frente a la violencia y la discriminación.

La estructura de este trabajo de investigación es la siguiente:

El Capítulo I, se plantea el marco teórico en el que se desarrolla un acercamiento a los derechos humanos, los derechos generacionales, el Estado Constitucional de Derecho y el Estado Constitucional de Derechos y Justicia con el fin de identificar el rol de la seguridad jurídica en el derecho al trabajo de las personas

En el Capítulo II, se expone la metodología empleada para la recolección y análisis de datos e información; este marco metodológico es de tipo cualitativo enfocado en la aplicación de revisión bibliográfica y análisis normativo.

Por último, en el Capítulo III se analizan los datos obtenidos mediante la aplicación de entrevistas realizadas a un grupo de trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil; y, de las encuestas realizadas a un grupo de personas. Estos resultados permiten conocer sus experiencias de vida y comprender el entorno y formas en que ejercen el trabajo sexual en esta ciudad

### **Situación problemática**

La problemática de la afectación a la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales debido a la falta de un marco jurídico adecuado es un asunto que va más allá de las fronteras de un solo país. A nivel mundial, muchas trabajadoras sexuales enfrentan desafíos similares en términos de discriminación, explotación y falta de protección legal. La ausencia de regulaciones específicas en muchos países resulta en una vulnerabilidad significativa para estas personas (Avila & Ariza, 2023).

La falta de un enfoque legal coherente y respetuoso de los derechos humanos para abordar el trabajo sexual puede llevar a situaciones en las que las trabajadoras sexuales sean objeto de explotación por parte de terceros, incluyendo proxenetas y clientes abusivos (Fresneda, 2023). Además, la criminalización del trabajo sexual puede aumentar los riesgos para la seguridad de estas personas al dificultar su acceso a servicios de salud, asesoramiento y apoyo.

En Latinoamérica, la problemática de la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales es particularmente notable. Si bien en varios países de la región como Brazil, Colombia o México, ya se ha regulado en su ordenamiento jurídico la prostitución como una forma de trabajo, al considerar la importancia de este como garantía normativa y por la eficacia del derecho a la seguridad jurídica, los demás países de enfrentan situaciones de falta de reconocimiento y protección legal para el trabajo sexual (Celis & Cristancho, 2021).

La ausencia de regulaciones adecuadas a menudo lleva a un aumento en la explotación y la violencia hacia las trabajadoras sexuales, así como a la marginación y discriminación social.

La intersección de factores como la desigualdad de género, la pobreza y la falta de oportunidades económicas hace que muchas mujeres en la región se vean forzadas

a recurrir al trabajo sexual como una forma de supervivencia (Olivera et. al., 2021). La ausencia de marcos legales que respalden y regulen esta actividad contribuye a perpetuar su vulnerabilidad y limita su capacidad para exigir sus derechos laborales y humanos.

En el contexto específico de Ecuador, la situación de las trabajadoras sexuales refleja los patrones más amplios de discriminación y falta de protección legal que se observan en la región (Cordero, 2022). Aunque el trabajo sexual no se considera un delito en el país, la falta de regulación específica deja a las trabajadoras sexuales en una posición de inseguridad jurídica. Esto significa que no cuentan con protección legal para sus derechos laborales ni con garantías para su seguridad y bienestar

La ausencia de un marco legal apropiado también dificulta que las trabajadoras sexuales accedan a servicios de salud y apoyo, lo que puede tener consecuencias perjudiciales para su salud física y mental. La intersección de la falta de oportunidades económicas, la discriminación de género y la ausencia de reconocimiento legal las deja en una situación de vulnerabilidad que afecta su calidad de vida y su capacidad para empoderarse y mejorar su situación (Cordero, 2022).

En Ecuador el trabajo sexual está más enfocado en las políticas públicas de la salud, y, muy poco respecto al marco jurídico laboral y social (Mena, 2023). Ahora bien, pese a que el trabajo sexual es realizado por personas de ambos sexos, es mucho más notorio y practicado por mujeres en un gran porcentaje, quienes eligen realizar estas actividades de manera libre por considerarlo en cierta forma, una manera de subsistir o mejorar su calidad de vida.

La mayoría del trabajo sexual en Ecuador obedece a situaciones de vulnerabilidad, como la migración, violencia doméstica o porque son el único pilar de sustento en su familia; así mismo, situaciones relacionadas con el machismo, y la poca igualdad en el ámbito laboral son factores importantes al momento de relacionar el trabajo sexual y situaciones de vulnerabilidad (Calero, 2023).

Existen criterios diversos sobre este tema, así, por ejemplo, desde la perspectiva de varios sectores como la sociedad, la iglesia, aún ven al trabajo sexual como un problema moralista social; por otra parte, existen grupos activistas y feministas, quienes por un lado también exponen sus puntos de vista llegando a

considerar que el trabajo sexual es un medio de explotación, y por otro, quienes ven esta actividad como una opción que les permita tener una mejor calidad de vida. Una vez que el contexto es claro, se visualizará el origen del análisis de este trabajo de investigación.

La falta de regulación en Ecuador en relación al trabajo sexual genera un ambiente de inseguridad jurídica que conduce a la vulneración de los derechos y la dignidad de las trabajadoras sexuales (Huera & Macias, 2021). Esta problemática afecta su bienestar, su salud y su capacidad para vivir una vida libre de explotación y discriminación. La implementación de una regulación adecuada es fundamental para abordar estos problemas y garantizar que las trabajadoras sexuales sean tratadas con igualdad y respeto en la sociedad y bajo la ley.

### **Formulación del problema**

¿De qué manera la ausencia de marco jurídico en Ecuador en torno a los derechos laborales afecta a la seguridad jurídica y a los derechos de las trabajadoras sexuales?

### **Justificación**

#### **Justificación teórica**

La relevancia de la presente investigación se fundamenta en varios campos teóricos y conceptuales que resaltan la importancia de abordar la problemática de la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales en Ecuador. A continuación, se detallan las áreas en las que esta investigación encuentra justificación teórica:

La investigación se enmarca en la teoría de los derechos humanos y la dignidad de las personas. La seguridad jurídica es fundamental para garantizar que todas las personas, incluyendo las trabajadoras sexuales, tengan acceso a sus derechos fundamentales y sean tratadas con dignidad (González, 2023). La falta de regulación específica para esta actividad puede llevar a la violación de sus derechos humanos y a la pérdida de su dignidad.

Esta investigación se apoya en una teoría legal específica que se centra en el trabajo sexual y sus implicaciones legales. Aborda cómo la falta de reconocimiento y regulación puede dejar a las trabajadoras sexuales en una situación de vulnerabilidad legal y cómo esto puede afectar su bienestar y derechos laborales. Esta teoría destaca la necesidad de un marco legal que proteja sus derechos y seguridad.

La investigación se basa en el análisis crítico de la normativa ecuatoriana en relación al trabajo sexual. Examina cómo la falta de regulación y reconocimiento impacta la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales y cómo esto puede ser incompatible con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Este análisis crítico arroja luz sobre las deficiencias y las necesidades de reforma en el marco legal.

La investigación se alinea con las perspectivas de género y feminismo al abordar las desigualdades y discriminación que enfrentan las mujeres involucradas en el trabajo sexual. Estas teorías subrayan la importancia de reconocer y luchar contra las estructuras patriarcales y de poder que pueden influir en la falta de reconocimiento legal y protección para las trabajadoras sexuales.

La investigación se relaciona con la teoría de la justicia social y la equidad. Busca identificar y abordar las desigualdades y las injusticias que resultan de la falta de regulación y protección legal para las trabajadoras sexuales. La seguridad jurídica es un componente clave de la justicia social y la equidad en una sociedad.

### **Justificación práctica**

La investigación propuesta sobre la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales en Ecuador tiene una relevancia práctica significativa en la promoción y el respeto de los derechos de este grupo vulnerable.

La investigación permitirá arrojar luz sobre la situación legal y los desafíos que enfrentan las trabajadoras sexuales en Ecuador. Al difundir los resultados y las conclusiones, se puede generar una mayor conciencia pública sobre la importancia de reconocer y respetar los derechos de estas mujeres. La sensibilización puede desafiar los estigmas y la discriminación, fomentando un ambiente más respetuoso y comprensivo.

Los hallazgos de la investigación pueden proporcionar una base sólida para la promulgación de regulaciones y políticas legales adecuadas que respalden y protejan los derechos de las trabajadoras sexuales. Un marco legal claro y bien definido puede garantizar condiciones de trabajo dignas, acceso a servicios de salud y protección contra la explotación y el abuso

Al incluir las voces y las experiencias de las propias trabajadoras sexuales en la investigación, se puede empoderar a este grupo para que participen en el proceso de toma de decisiones que afecta sus vidas. Esto les otorga un papel activo en la promoción de sus derechos y en la construcción de políticas que reflejen sus necesidades y preocupaciones.

Los resultados de la investigación pueden influir en la formulación de políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida y el bienestar de las trabajadoras sexuales. Estas políticas pueden abordar la discriminación, la falta de acceso a servicios básicos y la explotación, contribuyendo así a una mayor justicia social.

Una regulación adecuada puede ayudar a prevenir la explotación de las trabajadoras sexuales por parte de terceros, incluidos proxenetas y clientes abusivos. Al establecer medidas de protección y sanciones para la explotación, se puede reducir la vulnerabilidad de estas mujeres a situaciones peligrosas.

La investigación puede impulsar la creación de programas y servicios específicos que aborden las necesidades de las trabajadoras sexuales, como acceso a atención médica, apoyo psicológico y asesoramiento legal. Estos recursos pueden mejorar su calidad de vida y bienestar en general.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar la afectación a la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales por falta de un marco jurídico en Ecuador.

### **Objetivos específicos**

Fundamentar teóricamente conceptos relacionados con el derecho al trabajo y la seguridad jurídica.

Determinar la vulneración de derechos constitucionales y en materia de derechos humanos a las trabajadoras sexuales en Ecuador.

Analizar la vulneración de los derechos a las trabajadoras sexuales ante la ausencia de un marco normativo que regule sus actividades.

### **Hipótesis**

#### **Planteamiento hipotético**

La ausencia de normas que regulen el trabajo sexual en el Ecuador vulnera los derechos y la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales.

### **VARIABLES DE INVESTIGACIÓN**

#### **Variable Independiente**

Ausencia de normas que regulen el trabajo sexual en el Ecuador.

#### **Variable Dependiente**

Derechos y seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales.

### ***Operalización de las variables***

*Tabla 1. Operacionalización de las variables*

<b>Variable</b>	<b>Tipo</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>
-----------------	-------------	------------------------------	-------------------------------	------------------	--------------------

Ausencia de normas que regulen el trabajo sexual en el Ecuador	Independiente	La carencia de regulaciones legales específicas que aborden y definan el ejercicio del trabajo sexual en el contexto ecuatoriano.	La falta de legislación y regulación legal que establezca los derechos, las condiciones de trabajo y la protección para las trabajadoras sexuales en el Ecuador.	Aspecto legal y legislativo relacionado con la falta de un marco normativo claro y específico para el trabajo sexual en el país.	Existencia de regulación legal específica para el trabajo sexual en la legislación ecuatoriana. Reconocimiento explícito del trabajo sexual como una forma de empleo y su inclusión en las leyes laborales o de trabajo.
Derechos y seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales.	Dependiente	El conjunto de garantías legales y normativas que aseguran a las trabajadoras sexuales su dignidad, igualdad, seguridad y acceso a derechos humanos fundamentales.	El conjunto de protecciones legales y normativas que resguardan los derechos laborales, la integridad física y psicológica, la igualdad de género y el acceso a servicios de las trabajadoras sexuales en el ejercicio de su profesión.	Área multidimensional que abarca los aspectos legales, laborales, de salud y derechos humanos relacionados con las trabajadoras sexuales.	Reconocimiento legal de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras sexuales. Disponibilidad de medidas legales y protecciones contra la explotación, el abuso y la violencia.

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1.1. Antecedentes

#### 1.1.1. Antecedentes de investigación

A lo largo de los años, el tema de la regulación de la prostitución ha sido objeto de investigación y estudio en diversas partes del mundo, impulsando un debate en torno a la seguridad jurídica, los derechos humanos y la igualdad de género. Numerosas investigaciones han explorado los efectos de diferentes enfoques regulatorios en la vida y el bienestar de las trabajadoras sexuales, así como en la sociedad en su conjunto. A continuación, se mencionan algunas de estas investigaciones y estudios relevantes:

Jaramillo & Céspedes (2020) realizan un estudio que se centra en un tema crucial y controvertido, la reforma legal en torno al trabajo sexual y su impacto en las trabajadoras sexuales desde una perspectiva de derechos humanos y seguridad jurídica. El estudio tiene como objetivo principal analizar cómo las reformas legales relacionadas con el trabajo sexual afectan a las trabajadoras sexuales en términos de seguridad jurídica y derechos humanos, esto es fundamental porque el trabajo sexual es una ocupación estigmatizada y, en muchos lugares, ilegal (Jaramillo & Céspedes, 2020).

Un hallazgo fundamental del estudio es que las reformas legales en torno al trabajo sexual pueden tener impactos muy variados. Algunas reformas pueden conducir a mejoras significativas en las condiciones laborales y la seguridad de las trabajadoras sexuales, mientras que otras pueden mantener o incluso aumentar la discriminación y la violencia contra este grupo (Jaramillo & Céspedes, 2020).

Uno de los puntos principales de este estudio es la importancia de un enfoque basado en los derechos humanos y la igualdad en la formulación de políticas relacionadas con el trabajo sexual. Esto implica reconocer que las trabajadoras sexuales tienen derechos fundamentales que deben ser respetados y protegidos, independientemente de la legalidad de su ocupación.

En efecto, los autores resaltan la importancia de promulgar políticas que busquen proteger y empoderar a las trabajadoras sexuales. Esto puede incluir medidas como la despenalización del trabajo sexual, la implementación de leyes que protejan contra la discriminación y la violencia, y el acceso a servicios de salud y apoyo social (Jaramillo & Céspedes, 2020).

Sebastián Zea (2018) realizó una investigación que aborda un tema altamente controvertido en el ámbito de la legislación sobre el trabajo sexual. El enfoque central de este estudio es la evaluación de las consecuencias de la Ley de Compra de Sexo en Suecia, que es un ejemplo del enfoque conocido como modelo nórdico o modelo sueco.

Este estudio compila investigaciones sobre diferentes enfoques regulatorios en varias partes del mundo. Los hallazgos resaltan las diferencias en los efectos de la legalización, la despenalización y el modelo nórdico en la seguridad y los derechos de las trabajadoras sexuales, con lo cual concluye que no existe un enfoque único y que la implementación adecuada es esencial para proteger los derechos de las trabajadoras sexuales (Zea, 2018).

Uno de los hallazgos clave del estudio es que la Ley Sueca de Compra de Sexo ha resultado en una disminución de la demanda de servicios sexuales. Sin embargo, el estudio señala que esta disminución en la demanda ha tenido efectos negativos en las trabajadoras sexuales, la reducción de clientes ha llevado a una disminución en los ingresos de estas trabajadoras, lo que puede aumentar su vulnerabilidad económica y, potencialmente, exponerlas a situaciones de mayor riesgo (Zea, 2018).

Guevara et. al. (2021) llevan a cabo un análisis que se centra en la despenalización de la prostitución en Nueva Zelanda y busca entender cómo esta política afecta a las trabajadoras sexuales, los hallazgos indican mejoras significativas en las condiciones laborales, así como en la seguridad y el bienestar de las trabajadoras sexuales. Concluye que la despenalización puede contribuir a reducir la estigmatización y la violencia.

El informe se enfoca en la despenalización de la prostitución en Nueva Zelanda, un enfoque que implica eliminar las leyes que criminalizan el trabajo sexual y, en su lugar, regularlo bajo un marco legal (Guevara et. al. , 2021). Esto se diferencia de la legalización, donde se establecen regulaciones más restrictivas.

Uno de los hallazgos más destacados del informe es que la despenalización de la prostitución en Nueva Zelanda ha llevado a mejoras significativas en las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales, en efecto, los autores consideran que al eliminar la criminalización, las trabajadoras sexuales pueden operar de manera más segura y con menos temor a la persecución legal (Guevara et. al. , 2021).

El estudio también destaca que la despenalización ha contribuido a un aumento en la seguridad y el bienestar de las trabajadoras sexuales, dado que se evidencia una mayor capacidad para negociar términos de trabajo, acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, y menos exposición a la violencia y la explotación (Guevara et. al. , 2021). Otro punto importante es que la despenalización parece haber contribuido a la reducción de la estigmatización en torno al trabajo sexual. Al ser reconocido como un trabajo legítimo, las trabajadoras sexuales pueden experimentar una disminución en la discriminación y el estigma social.

Victoria Caño (2022) realizó una investigación que a través de investigaciones y análisis, examina los efectos de tres enfoques principales en la regulación de la prostitución: la legalización, la despenalización y el modelo nórdico. Este estudio destaca que en diferentes países y regiones se han implementado enfoques regulatorios diversos para abordar la prostitución; la legalización implica permitir y regular la prostitución como una industria, la despenalización implica eliminar las sanciones penales para las trabajadoras sexuales (Caño, 2022).

Uno de los aspectos centrales de la investigación es el análisis de cómo estos enfoques afectan la seguridad de las trabajadoras sexuales. La legalización podría brindar un marco más seguro al permitir la regulación de la industria, mientras que la despenalización podría eliminar el estigma y el miedo a la persecución legal (Caño, 2022).

La autora también aborda cómo estos enfoques afectan los derechos de las trabajadoras sexuales. La legalización podría otorgar derechos laborales y acceso a servicios de salud, mientras que la despenalización podría proporcionar mayor autonomía y reducir la explotación, sin embargo, el modelo nórdico podría limitar las opciones de las trabajadoras sexuales al reducir la demanda y, en algunos casos, llevar a la clandestinidad (Caño, 2022).

María Rubio (2019) realizó un estudio que se centra en la prostitución, una de las características distintivas de este estudio es su enfoque en la relación compleja entre la prostitución, el daño y la igualdad de género, en efecto, la autora cómo el trabajo sexual afecta a las mujeres y cómo se interconecta con las estructuras de poder de género en la sociedad.

La investigación utiliza tanto perspectivas teóricas como investigaciones empíricas para comprender los impactos de la prostitución en las trabajadoras sexuales y la sociedad en general, esto significa que no solo se basa en conjeturas o suposiciones, sino que también se respalda con datos y evidencia científica; examina cómo diferentes enfoques regulatorios pueden tener impactos diversos en la seguridad y los derechos de las trabajadoras sexuales. Algunos enfoques pueden ofrecer protección y derechos, mientras que otros pueden exponer a las trabajadoras sexuales a mayores riesgos y vulnerabilidades (Rubio, 2019).

### **1.1.2. Antecedentes histórico-jurídicos**

Históricamente, la falta de un marco legal específico para regular la prostitución ha llevado a una serie de problemas en términos de seguridad y derechos para las trabajadoras sexuales (Muñiz, 2021). A menudo, estas mujeres han enfrentado persecución, violencia policial, extorsión y acoso por parte de las autoridades, la criminalización de la prostitución también ha contribuido a que muchas trabajadoras sexuales operen en la clandestinidad, lo que las hace aún más vulnerables a la explotación y el abuso.

En las últimas décadas, la lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales en Ecuador ha sido un tema importante, las organizaciones de derechos humanos y grupos activistas han abogado por la despenalización de la prostitución y la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de estas mujeres

(Muñiz, 2021). Estos esfuerzos han resultado en avances legales significativos, como la mencionada inclusión de la prostitución como una actividad económica legítima en la Constitución de 2008.

Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten desafíos importantes. Uno de los problemas más apremiantes es la estigmatización y la discriminación que enfrentan las trabajadoras sexuales por parte de la sociedad en general y, en algunos casos, de las propias autoridades, esto dificulta su acceso a servicios de salud, vivienda y educación, además de poner en peligro su seguridad física y emocional (Venegas, 2020).

La falta de una regulación clara también ha llevado a la ausencia de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados para las trabajadoras sexuales, lo que las expone a riesgos de enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados (Venegas, 2020). Además, la falta de protección legal hace que sea difícil denunciar abusos y explotación por parte de terceros, como proxenetas o clientes violentos.

## **1.2. Los Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos han experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia hasta convertirse en lo que hoy conocemos como Derechos Fundamentales. Su origen se remonta a la Carta de Derechos de Estados Unidos, que marcó un hito en la promoción de los derechos individuales, sin embargo, fue en el siglo XVIII, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, que se consolidó la idea de derechos inherentes a la humanidad (Añaños, 2021).

Estos documentos se erigieron como cimientos esenciales para la posterior creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además de estos, otros instrumentos internacionales como la Declaración del Palacio de St. James, la Carta del Atlántico, la Declaración de las Naciones Unidas, las Declaraciones de Moscú y Teherán, la Conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta, la Conferencia de San Francisco y la Carta de las Naciones Unidas contribuyeron de manera significativa al reconocimiento y promoción de estos derechos (Álvarez, 2021).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948, respondió a múltiples aspiraciones de paz, seguridad, libertad y justicia en todo el mundo (Barrero & Baquero, 2020). Los compromisos asumidos por los Estados Miembros reflejan su compromiso de respetar y proteger los derechos fundamentales del ser humano con dignidad, reconociendo que estos derechos son intrínsecos a la persona.

El preámbulo de la Declaración Universal establece un compromiso hacia el "respeto universal" de los derechos y libertades básicas e indispensables para la persona. Las Naciones Unidas, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), han enfatizado la importancia del cumplimiento de estos derechos en todos los territorios como medio para salvaguardar la Dignidad Humana, que se concede con respeto a la persona en su dimensión humana permanente (Díaz & Olariu, 2023).

Un ejemplo destacado de la importancia de la Dignidad Humana se encuentra en las palabras de Josué Dávila (2019), quien sostiene que esta es "un fin en sí mismo" y no simplemente un medio para otros fines. La Dignidad Humana abarca todos los aspectos de la vida de una persona y garantiza su libre desarrollo en el espacio de su propia personalidad, según Carpizo, es un valor que abarca todas las virtudes morales que una persona debe tener y busca asegurar su desarrollo y realización a través de la normativa (Dávila, 2019).

La noción de Dignitas Humana se extiende a todos los aspectos de la vida de una persona y no deja espacio sin considerar por la doctrina. Incluye la promoción del bien común, la necesidad de ser, la capacidad de razonamiento y toma de decisiones, y el control de las emociones racionales e impulsivas. En palabras del autor, la dignidad humana es "el reconocimiento de que la persona es algo especial y extraordinario debido a su capacidad de racionalidad" (Dávila, 2019)

Los Derechos Humanos son un pilar fundamental en la protección y promoción de la dignidad de todas las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual u ocupación (Scotton & Flores, 2021). Sin embargo, en el contexto de los derechos de las trabajadoras sexuales, se plantean cuestiones complejas que requieren una atención especial desde el punto de vista de la seguridad jurídica y la protección de sus derechos fundamentales.

En primer lugar, es esencial reconocer que las trabajadoras sexuales son individuos con los mismos derechos inherentes que cualquier otra persona. Su elección de trabajar en esta industria no debe ser motivo de discriminación ni estigmatización (Scotton & Flores, 2021). Los principios universales de igualdad, dignidad y no discriminación deben ser aplicados de manera rigurosa para garantizar que estas personas tengan acceso a un entorno laboral seguro y libre de explotación.

La seguridad jurídica desempeña un papel crucial en la protección de los derechos de las trabajadoras sexuales. Esto implica la creación y aplicación de leyes y regulaciones que reconozcan y protejan sus derechos laborales, incluyendo el derecho a condiciones de trabajo justas y seguras, la protección contra la violencia y la explotación, así como el acceso a servicios de atención médica y apoyo social (Fernández, 2023).

Sin embargo, la realidad es que, en muchos lugares del mundo, las trabajadoras sexuales enfrentan una falta de reconocimiento legal y están expuestas a una serie de amenazas, incluyendo la violencia, el abuso y la discriminación. Esto refuerza la importancia de abordar la seguridad jurídica de manera integral y asegurar que estas personas estén protegidas por la ley en lugar de criminalizadas (Strauss & Toro, 2022).

Un enfoque basado en los Derechos Humanos implica considerar las voces y experiencias de las trabajadoras sexuales en el proceso de diseño de políticas y leyes que les afecten directamente (Strauss & Toro, 2022). Deben ser participantes activas en la toma de decisiones que impacten su vida y trabajo. Esto es esencial para garantizar que las políticas y regulaciones sean efectivas y respetuosas de sus derechos y necesidades.

Además, es importante tener en cuenta que la seguridad jurídica no se limita solo a la regulación del trabajo sexual en sí, sino que también abarca aspectos más amplios, como el acceso a la justicia, la protección contra la violencia de género y la eliminación de la discriminación basada en la ocupación (Fabello, 2019). Las trabajadoras sexuales deben tener la confianza

de que sus derechos serán respetados y que, si enfrentan abusos o violencia, tendrán acceso a recursos legales y sistemas de apoyo para buscar justicia.

### **1.3. Derechos Generacionales**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado en el mismo año, se basa en la idea fundamental de que los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a todo ser humano, en este contexto, se creó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en el mismo año, que recoge una serie de derechos que han evolucionado con el tiempo, transformando la normativa en una realidad palpable y constante en la sociedad, incluyendo los llamados Derechos Generacionales (Ovalle, 2019).

El objetivo de este Pacto Internacional es establecer una conexión entre todos sus miembros, que se han preocupado por desarrollar Instrumentos Vinculantes Interamericanos contra el Racismo y cualquier forma de Discriminación Racial, así como las formas conexas de intolerancia (Alegría, 2022). Esto implica el compromiso de respetar estos derechos tanto en el ámbito laboral como en la vida cotidiana, con un énfasis en garantizar la seguridad y otros derechos de los trabajadores.

A lo largo del tiempo, los derechos humanos han evolucionado y no se han mantenido estáticos. Por esta razón, se han formulado hasta cinco conceptos clave relacionados con la innovación de los derechos, que se pueden subdividir de la siguiente manera (CIDH, 2021):

**Transformación de los derechos:** Los derechos humanos no son inmutables; se adaptan y cambian con el tiempo para abordar las necesidades cambiantes de la sociedad.

**Derechos de los trabajadores:** Los derechos laborales son una parte esencial de los derechos humanos, y su protección es fundamental para garantizar la dignidad y seguridad de las personas en el ámbito laboral.

**No discriminación:** Los instrumentos internacionales buscan erradicar la discriminación racial y todas las formas de intolerancia, garantizando que todos los individuos, incluyendo las trabajadoras sexuales, gocen de igualdad de derechos y oportunidades.

Seguridad jurídica: La seguridad jurídica es esencial para proteger los derechos de las personas, incluyendo a las trabajadoras sexuales, y garantizar que no sean vulnerados por medidas arbitrarias o discriminatorias.

Derechos generacionales: Reconocer que los derechos humanos deben proteger no solo a la generación actual, sino también a las generaciones futuras, asegurando que las decisiones actuales no comprometan la capacidad de las generaciones venideras para disfrutar de sus derechos.

### **1.3.1. Derechos de Primera Generación**

Los derechos que se defienden en este contexto son fundamentales, abarcando tanto los derechos civiles como los políticos, y su importancia es innegable. Los derechos civiles, en particular, están estrechamente vinculados a la libertad individual y, por supuesto, a la participación en la vida política de una sociedad (Alvarez, 2023).

Dentro del amplio marco de los derechos de libertad, se encuentran una serie de aspectos esenciales que garantizan el ejercicio pleno de la ciudadanía. Estos incluyen la libertad de expresión, la libertad religiosa, el derecho a la libre circulación y el derecho a un juicio justo (Palma, 2022).

No obstante, es fundamental reconocer que estos derechos no siempre son respetados ni protegidos de manera equitativa en todas las circunstancias y para todas las personas. Uno de los grupos que a menudo enfrenta desafíos significativos en términos de derechos y seguridad jurídica son las trabajadoras sexuales. Esta población se encuentra en una posición vulnerable, ya que su labor suele ser estigmatizada y criminalizada en muchas sociedades (Vilca, 2023).

### **1.3.2. Derechos de Segunda Generación**

Los derechos que se mencionan en este contexto son fundamentales, y su importancia radica en promover la equidad y la igualdad en la sociedad. Aunque no se menciona explícitamente la justicia, la equidad se considera la hermana menor de la justicia, ya que contribuye a lograr un trato justo y equitativo para todos los individuos (Pacosillo, 2021). Estos derechos se aplican en diversas áreas, incluyendo la vivienda, la salud, la protección laboral, la seguridad social, la educación y muchos otros aspectos de la vida.

Es esencial tener en cuenta que estos derechos están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que resalta su importancia a nivel internacional. La igualdad, en particular, es un principio jurídico fundamental, y se refleja en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), este principio busca garantizar que todos los individuos tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades, sin discriminación (Piñas & Espinoza, 2022).

En el contexto de los derechos y la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales, la equidad y la igualdad son temas cruciales. A menudo, las trabajadoras sexuales enfrentan discriminación y estigmatización debido a la naturaleza de su trabajo, esto puede socavar gravemente su acceso a derechos básicos, como la vivienda, la atención médica, la educación y la protección laboral (Umbarila, 2018). Las leyes y políticas que criminalizan o estigmatizan el trabajo sexual pueden aumentar aún más las desigualdades y la vulnerabilidad de este grupo.

Por lo tanto, es fundamental reconocer y abordar estos desafíos desde una perspectiva de equidad y justicia. Esto implica garantizar que las trabajadoras sexuales tengan igualdad de condiciones para acceder a servicios de salud, protección laboral y otros derechos fundamentales. Además, se debe promover un entorno legal y social que respete la dignidad y los derechos de todas las personas, independientemente de su ocupación, género u orientación sexual.

### **1.3.3. Derechos de tercera Generación**

Los derechos de tercera generación, como la solidaridad, la paz y la justicia, marcan un hito importante en la evolución del derecho, ya que introducen elementos morales y éticos en la legislación (Grijalva, 2023). Estos derechos se consolidaron en el siglo XX y se caracterizan por ser intrínsecos, lo que significa que no se les asocia necesariamente con sanciones legales si no se cumplen, a diferencia de otros derechos más tradicionales.

La solidaridad y la paz son valores fundamentales que se reflejan en estos derechos, la solidaridad implica un compromiso de apoyar y ayudar a los demás en la sociedad, especialmente a aquellos que son más vulnerables (Grijalva, 2023).

La paz, por otro lado, es un valor universal que busca la armonía y la resolución pacífica de conflictos. Sin embargo, la justicia, aunque mencionada como parte de estos derechos, tiene una dimensión más tangible y legal, basada en el principio de dar a cada individuo lo que le corresponde (Izurieta, 2023).

La inclusión de temas como la calidad de vida, la manipulación genética y la gestación subrogada, que es objeto de debate, en estos documentos jurídicos refleja cómo el derecho se adapta y evoluciona para abordar las preocupaciones emergentes de la sociedad (Rojas, 2021). Además, se reconoce la importancia de los derechos de grupos y colectivos, que a menudo luchan por la igualdad y la protección de sus identidades en el entorno familiar y social.

Algunos expertos argumentan que estos derechos de tercera generación tienen como objetivo fomentar el progreso social y mejorar el nivel de vida de la sociedad. Esto implica abordar cuestiones relacionadas con la tecnología, la demografía, la seguridad alimentaria y el medio ambiente. Estos temas, a menudo asociados con los derechos de cuarta generación, están interconectados y muestran cómo el derecho debe adaptarse constantemente para enfrentar los desafíos cambiantes del mundo contemporáneo.

#### **1.3.4. Derechos de cuarta generación**

Los derechos correspondientes a esta generación incluyen aspectos relacionados con la bioética, el medio ambiente y, en un ámbito más amplio, el derecho a existir digitalmente, así como el derecho a la reputación e identidad digital (Delgado, 2019). Estos derechos tienen su fundamento en la importancia intrínseca de la persona y su dignidad, que prevalece en todos los aspectos de la vida.

La dignidad humana abarca aspectos subjetivos y objetivos; en los primeros encontramos las capacidades de una persona en su conciencia, reflexión, valores y virtudes (Caño, 2022). Estos aspectos reflejan la riqueza interior de cada individuo y su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su vida y su entorno.

Por otro lado, en los aspectos objetivos, se encuentra el derecho de cada individuo a que se le reconozcan sus derechos y libertades, con la capacidad de ser titular de derechos económicos, sociales y culturales. En otras palabras, implica el

reconocimiento de la igualdad, la justicia y la equidad, otorgando a cada individuo la capacidad y dignidad necesarias para ejercer plenamente sus derechos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), en su Artículo 11, numeral 1, establece claramente que "toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad". Esto subraya la importancia de reconocer y respetar la dignidad de cada individuo en todas las circunstancias, incluyendo su vida digital y su reputación en línea.

Cuando se relaciona esto con los derechos y la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales, se destaca la importancia de proteger la dignidad de estas personas en el ámbito laboral y en su vida cotidiana, independientemente de la naturaleza de su trabajo (OEA, 1978).

Esto implica garantizar que tengan derechos iguales a los demás y que se les trate con justicia y equidad, tanto en el mundo real como en el entorno digital. Además, la bioética también es relevante en este contexto, ya que se relaciona con cuestiones de salud y bienestar de las trabajadoras sexuales.

#### **1.4. El Estado Constitucional**

El Estado Constitucional se define como la sumisión del Estado a su propia Constitución, lo que implica que el Estado es gobernado por los principios y normas establecidos en su Carta Magna (Bravo, 2020). Este concepto introduce una nueva dimensión de lo que antes se conocía como Constitución o Carta Magna, transformándola de una parte del ordenamiento jurídico en la norma fundamental que rige el Estado.

#### **1.5. El Neoconstitucionalismo**

Dentro de este contexto, surge el Neoconstitucionalismo como una forma diferente de concebir el Estado de Derecho, su característica fundamental es la primacía de los principios constitucionales sobre las normas jurídicas ordinarias (Chachin & Finol, 2022). Esto implica un cambio significativo en la forma en que se entiende el derecho, diferenciando las normas legales de los principios como normas constitucionales.

Se presenta como una forma distinta del Estado del Derecho, la característica fundamental es la primacía sobre las normas jurídicas, haciendo uno fundamental que es la diferencia entre la norma legalista y los principios como normas constitucionales (Pérez, 2020).

Para comprender la evolución del Estado Constitucional, podemos identificar cuatro etapas distintas a lo largo de la historia, como señala Plaza (2020):

- Constitucionalismo Revolucionario (1778-1814).
- Constitucionalismo del siglo XIX (1814-1917).
- Constitucionalismo entre guerras (1917-1939).
- Neo constitucionalismo del siglo finales del XX y comienzos del XXI.

En la última etapa, en pleno siglo XX, organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, comienzan a promover y proteger derechos fundamentales que, aunque existían, no habían sido plenamente defendidos (Plaza, 2020). Esto reaviva la importancia de la defensa de los Derechos Fundamentales, que se basan en los principios de derecho y moral.

Por otro lado, el Estado Legislativo se ha transformado debido a un cambio fundamental en el derecho y la aparición de un nuevo paradigma: el Neo constitucionalismo (Plaza, 2020). Este enfoque sigue algunos esquemas del positivismo legal, considerando la Constitución como un documento normativo que establece principios para garantizar la separación de poderes.

#### **1.5.1. Neo constitucionalismo Teórico.**

La corriente del Neoconstitucionalismo, desempeña un papel crucial en el ordenamiento democrático actual. Como señala Villalonga (2019), esta corriente se destaca por su enfoque en la interpretación de la Constitución, ya que el poder estatal ejerce una influencia significativa en este contexto. En la actualidad, los derechos nacen de la Constitución, a diferencia de épocas pasadas en las que surgían a través

de la Ley, lo que marca un límite importante en cuanto a libertades y derechos individuales.

Bajo esta perspectiva, el Neoconstitucionalismo ha dado lugar a dos corrientes distintas y fundamentales: el principalismo y el garantismo (Villalonga, 2019). Esta corriente se diferencia de la "ideología constitucionalista" al centrarse en garantizar los derechos fundamentales en lugar de enfocarse en las limitaciones del poder estatal, que era la principal misión del constitucionalismo ideológico.

Los principales defensores del neoconstitucionalismo ideológico incluyen a destacados juristas como Robert Alexi, Ronald Dworkin y Manuel Atienza (Villalonga, 2019).

Dentro del Neoconstitucionalismo, destaca la corriente del Garantismo, que promueve de manera fundamental la protección y defensa de los Derechos Fundamentales. Esta corriente no solo busca promover estos derechos, sino también garantizar su cumplimiento y protección.

Se atribuye el surgimiento del garantismo a pensadores como Luigi Ferrajoli y Pietro Sanchis, este enfoque se relaciona con el positivismo jurídico, la sociología y la filosofía del derecho; en efecto, para reconocer un sistema garantista, se deben considerar las normas integradas en la Constitución y las leyes en general (Páez, 2021). El sistema garantista está sujeto a críticas y mejoras constantes, ya que busca asegurar los derechos que pueden verse vulnerados.

En relación con la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales, el Neoconstitucionalismo y la corriente del Garantismo pueden ser relevantes. Estos enfoques ponen un énfasis significativo en la protección de los Derechos Fundamentales, lo que podría ser aplicable para garantizar los derechos y la seguridad jurídica de este grupo vulnerable (Páez, 2021).

Esto implica que las trabajadoras sexuales deben tener acceso a una protección legal sólida y a la garantía de sus derechos fundamentales, independientemente de la naturaleza de su trabajo, en consonancia con los principios del Neoconstitucionalismo y el Garantismo (Páez, 2021).

Ambas corrientes, el Neoconstitucionalismo y el Garantismo, han dado lugar a nuevas opciones y teorías en el ámbito jurídico. Estas corrientes representan un cambio significativo en la forma en que se aborda el derecho, alejándose de enfoques legalistas extremos y formalismos jurídicos, se observa un abandono del legalismo, el juridicismo extremo, el centrismo en la ley y el formalismo jurídico (Alvear, 2022).

En su lugar, se busca que las normas no solo sean válidas desde un punto de vista legal, sino que también sean justas y que garanticen la aplicación efectiva de los Derechos Humanos. A partir de lo anterior, se pueden identificar algunas características importantes de estas corrientes (Alvear, 2022):

- A pesar de que estas corrientes tienen un enfoque positivista, no se han convertido en *ius Naturae*, es decir, no han adoptado un enfoque puramente naturalista del derecho.
- Mantienen una visión positivista del derecho, pero reinterpretan la Constitución con una nueva perspectiva basada en principios y valores, reconociendo la importancia de la moral y el derecho como valores fundamentales.
- Los jueces tienen la capacidad de realizar interpretaciones que van más allá de la lógica jurídica tradicional que se aplicaba en el pasado, lo que permite una mayor flexibilidad en la aplicación del derecho.

Ambas corrientes enfatizan la importancia de la protección de los derechos fundamentales. Esto es crucial para las trabajadoras sexuales, ya que a menudo enfrentan discriminación, estigmatización y violaciones de sus derechos básicos debido a la naturaleza de su trabajo (Marquisio, 2019). El enfoque en la justicia y la garantía de los Derechos Humanos proporciona un marco más sólido para abordar estas preocupaciones y asegurar la seguridad jurídica de este grupo vulnerable.

El hecho de que estas corrientes permitan una mayor flexibilidad en la interpretación de la ley es relevante para las trabajadoras sexuales. Esto significa que los jueces pueden considerar las circunstancias individuales y la equidad al aplicar la ley, lo que podría llevar a decisiones más justas y equitativas para las trabajadoras sexuales (Marquisio, 2019). Esto es especialmente importante en casos en los que las leyes relacionadas con el trabajo sexual son ambiguas o discriminatorias.

De la misma manera, estas corrientes al reconocer la Constitución como la norma suprema tienen implicaciones significativas para las trabajadoras sexuales. Si las constituciones nacionales reconocen los derechos individuales y la igualdad de todas las personas, esto proporciona una base sólida para argumentar en favor de la legalización y regulación del trabajo sexual, así como para la protección de los derechos de las trabajadoras sexuales.

Ambas corrientes subrayan la importancia de la justicia y la moral en la aplicación de la ley. Esto puede ser beneficioso para las trabajadoras sexuales, ya que puede conducir a un cambio en la percepción social y legal del trabajo sexual, promoviendo una visión más inclusiva y respetuosa de sus derechos.

### **1.6. Definición del Derecho de Trabajo**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos” (OIT, 1999)

Esta definición estableció una visión integral de lo que debe considerarse trabajo decente, se basa en cuatro pilares fundamentales: el empleo, la seguridad social, los derechos laborales y el diálogo social (Gutierrez, 2021). En el contexto de esta discusión, nos centramos en los derechos laborales, que son esenciales para abordar la libertad sindical, la no discriminación en el trabajo y la eliminación del trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre, especialmente en el contexto del trabajo sexual que es objeto de estudio en este trabajo.

El derecho al trabajo puede ser considerado tanto a nivel individual como colectivo y puede ser dependiente o independiente. Según la normativa constitucional y de organismos internacionales, el trabajo debe llevarse a cabo en condiciones que promuevan el progreso económico, el desarrollo y el cumplimiento de los principios de igualdad e inclusión (Bouzas Ortiz, 2017). Es importante destacar que los derechos laborales son irrenunciables, lo que significa que no pueden ser renunciados o eliminados por ninguna de las partes involucradas.

El derecho a elegir la forma en que una persona desea utilizar su tiempo productivo y el lugar donde desea trabajar es fundamental. Esto implica que el trabajador no debe tener más limitaciones que las establecidas por la ley o aquellas derivadas de su libertad de elección. En la Constitución del Ecuador, por ejemplo, se establece en el artículo 66, numeral 5, el "derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Es esencial que los trabajadores puedan elegir libre y voluntariamente su labor, sin coacción ni pérdida de remuneración. Esto reconoce la importancia de llegar a acuerdos entre las partes y crear las condiciones necesarias para llevar a cabo las actividades designadas. Autores como Arévalo (2015) destacan la importancia de la regulación laboral para proteger la libertad de elección de la actividad laboral.

Trabajar sin motivación ni compromiso puede llevar a una producción deficiente y a relaciones laborales deterioradas, por lo tanto, el derecho a un trabajo digno, seguro y saludable es fundamental tanto para los trabajadores como para los empleadores. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar estas condiciones mediante políticas públicas y programas basados en la normativa aplicable (Avila & Ariza, 2023).

En última instancia, la relación laboral entre trabajadores y empleadores se basa en una relación jurídica y de poder concreta; es responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conjunto garantizar que esta relación sea justa, equitativa y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas (Bouzas Ortiz, 2017).

### **1.6.1 La Constitución y el derecho al Trabajo**

La Constitución de Ecuador, en calidad de norma suprema, ha incorporado los principios generales del derecho y las recomendaciones de las Naciones Unidas, que a través de sus comisiones especiales y de la OIT, establecen lo que se debe considerar en la legislación ecuatoriana para prevenir la vulneración de derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En la Constitución de 2008, se reconoce el derecho al trabajo como un derecho fundamental que otorga dignidad a las personas, este reconocimiento se basa en la

idea de que el trabajo implica una ocupación mental y física que contribuye al desarrollo completo del ser humano (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Esta perspectiva está respaldada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma en su artículo 6: "El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad" (ONU, 1948).

El derecho al trabajo puede ser ejercido de manera individual o colectiva, ya sea como empleados o trabajadores por cuenta propia, de acuerdo con la normativa constitucional y los estándares internacionales. Se establece la obligación de proporcionar condiciones laborales que fomenten el progreso y el desarrollo económico, además de garantizar la igualdad y la inclusión en el ámbito laboral. Es importante destacar que, según la Constitución y los organismos internacionales, los derechos laborales son irrenunciables (Lavedra, 2010).

La Constitución busca asegurar una vida digna para todos los ecuatorianos y, en particular, permite a cada individuo elegir su ocupación en las mejores condiciones posibles. Sin embargo, es crucial abordar esta cuestión no solo desde una perspectiva política, sino también mediante un debate jurídico que garantice la seguridad legal (Lavedra, 2010). Esto es esencial en una Constitución garantista que prioriza los derechos de los ciudadanos, como lo establece la Corte Constitucional de Ecuador en su definición de seguridad jurídica.

La Sentencia No. 067-14-SEP-CC aclara que la seguridad jurídica implica que la Constitución garantiza a todas las personas la certeza y el conocimiento de las posibles consecuencias legales de sus acciones y omisiones (CORTEIDH, 2018).

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar a sus ciudadanos un trabajo digno, seguro y saludable a través de la formulación de políticas públicas y programas basados en la normativa legal. La relación entre empleadores y trabajadores es una relación jurídica y de poder, lo que confirma su reconocimiento como un derecho en la actual Constitución de Ecuador de 2008 (Lavedra, 2010).

### **1.7. El reconocimiento del Trabajo sexual como un Derecho**

La cifra del trabajo sexual en Ecuador no ha experimentado cambios desde 2020. A pesar de este conocimiento, las estructuras políticas y las normativas no han evolucionado significativamente, la única área en la que se han producido avances, según estrategias desarrolladas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), es la profilaxis y la atención preventiva del VIH/SIDA, que, dado su impacto significativo, podría considerarse un tema de salud pública (Puñal & Taamarit, 2019).

Sin embargo, este problema jurídico involucra múltiples variables, incluyendo aspectos filosóficos, económicos y sociológicos. A lo largo de este documento, se ha abordado el tema en sí mismo, argumentando que la actividad sexual puede ser considerada una elección económica debido a la falta de oportunidades de empleo. Además, se ha destacado que las propias mujeres que ejercen el trabajo sexual reconocen esta actividad como una elección válida (Puñal & Taamarit, 2019).

Es importante señalar que, al ejercer el trabajo sexual, estas personas carecen de una ley que garantice su afiliación a la seguridad social y otros beneficios que disfrutaría cualquier otro trabajador o trabajadora (Puñal & Taamarit, 2019).

Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sí las protege en ciertos aspectos, como en los artículos 91 y 92, que se refieren a la trata de personas y sus sanciones. Estos artículos regulan la explotación sexual, incluyendo la prostitución forzada, que conlleva una pena de privación de libertad de 13 a 16 años (Asamblea Nacional, 2014).

La regulación jurídica de esta actividad es un tema complejo y controvertido, que las mujeres trabajadoras sexuales, ya sea que estén agremiadas o no, han estado luchando por lograr. En 1899 Abelardo Moncayo envió una nota al Congreso de la época solicitando un reglamento para las mujeres prostitutas debido a su impacto en la salud pública (Goetschel, 2019). Esta nota exponía las razones detrás de la discusión y condujo a la creación de un Reglamento de Profilaxis Venérea en la Ciudad de Quito en esa época.

Es fundamental cuestionarse si aquel reglamento mencionado conllevó una regulación efectiva para las mujeres que ejercen la prostitución y sus clientes, en línea

con el "Manual de Atención Integral en Salud en Personas que Ejercen el Trabajo Sexual" (Goetschel, 2019). Además, se ha abordado previamente la regulación de los establecimientos que contribuyen a esta actividad, imponiendo reglas específicas para la atención de sus clientes.

## **1.8. La prostitución o trabajo sexual**

### **1.8.1 Antecedentes**

En Roma, Grecia y Fenicia, se encuentran antecedentes de la prostitución en ceremonias especiales que involucraban prácticas complejas y a menudo tenían connotaciones religiosas (Insiburo, 2022). La historia revela que incluso en épocas antiguas, estas prácticas eran parte de la cultura, con protocolos religiosos establecidos.

Es importante destacar que la prostitución es una ocupación ancestral, y el término "porne", derivado de "pernemi" (vender) (Izurieta, 2023), indica que no solo las mujeres se dedicaban a esta actividad, sino que también había varones involucrados. Por ejemplo, una mujer conocida por su belleza innata que obtenía altos ingresos de esta ocupación.

En el contexto romano, las trabajadoras sexuales se clasificaban en diversas categorías, algunas de las cuales cobraban por cuadrante, lo que las diferenciaba en términos de estatus económico (León, 2021). Había una amplia variedad de términos y denominaciones para describir los diferentes tipos de prostitutas, y muchas de ellas trabajaban de manera independiente.

En el Oriente Próximo, existen registros de la prostitución religiosa que se remontan al siglo XVIII A.C. En estas sociedades, se reconocía el derecho de propiedad de las prostitutas, y se mencionan prácticas específicas en las que se requería que las mujeres tuvieran relaciones sexuales con extranjeros (León, 2021). Estas prácticas eran comunes en regiones como Cerdeña, Sicilia y Fenicia, lo que indica la prevalencia histórica de la prostitución en diversas culturas y épocas.

### **1.8.2. Definición de Prostitución**

La palabra "Prostitución" es definida por la Real Academia Española (RAE, 2022) como la actividad en la que una persona mantiene relaciones sexuales a cambio de dinero. En este contexto, varios autores realizan análisis desde diferentes perspectivas ideológicas y jurídicas.

Algunos se centran en la vulneración de derechos de las mujeres, mientras que otros reconocen que esta actividad no es exclusiva de ellas, sino que también involucra a hombres, gays, lesbianas, personas trans y cualquier otra definición que pueda existir en la actualidad (Mejía, 2023). Esta diversidad de perspectivas se debe en gran medida al hecho de que la sociedad actual tiende a maximizar la sensualidad y la sexualidad en su máxima expresión, según argumentan filósofos y defensores de derechos.

Antes de definir la prostitución como actividad, la literatura señala la presencia de numerosos actores que a menudo pasan desapercibidos, incluso menciona que algunas mujeres que actúan de manera "promiscua" caen en esta categoría (Mejía, 2023).

La autora también compara, en un contexto tendencioso y potencialmente machista, el matrimonio y la prostitución al equiparar ambas instituciones en términos de intercambios económicos y sexuales entre mujeres y hombres (González, 2023). Sin embargo, reconoce que existen diferencias, como la urgencia y necesidad, así como la percepción de la autonomía sexual de la persona que ofrece el servicio.

En su estudio se establece que quienes están dispuestos a pagar por servicios sexuales no reconocen la autonomía sexual de la persona que presta el servicio, de hecho, se plantea que en muchos casos la persona que ofrece el servicio renuncia a su autonomía sexual (González, 2023).

### **1.8.3. Diferencias entre prostitución y trabajo sexual**

El tema de la prostitución y el trabajo sexual plantea un debate importante en la sociedad actual. Como se mencionó previamente, la Real Academia de la Lengua Española define la prostitución como la entrega del cuerpo a cambio de dinero (RAE, 2022). Sin embargo, es fundamental explorar qué diferencia existe, si alguna, entre la prostitución y el trabajo sexual, dado que ambas involucran la entrega del cuerpo a cambio de dinero.

Para comprender mejor la noción de trabajo sexual y por qué se considera diferente, es necesario examinar la estructura social en la que las mujeres que ejercen esta actividad suelen ser estigmatizadas (Fresneda, 2023). Esta estigmatización se basa en la creencia errónea de que la actividad sexual está relacionada exclusivamente con las mujeres, cuando en realidad, los principales consumidores de servicios sexuales suelen ser hombres. Por lo tanto, quienes contratan estos servicios son en su mayoría hombres.

Para llegar a una definición más precisa de trabajo sexual y abordar la cuestión desde diferentes perspectivas, es importante considerar tres enfoques principales: el prohibicionismo, el regulacionismo y el abolicionismo (González, 2023). Estas posturas tienen opiniones variadas sobre cómo debe abordarse la prostitución y el trabajo sexual en la sociedad, y cada una presenta argumentos y propuestas diferentes. Explorar estas perspectivas ayudará a tener una comprensión más completa de este tema complejo y controvertido.

#### **1.8.3.1. El prohibicionismo**

Esta postura, a menudo etiquetada como moralista y conservadora, tiende a culpabilizar y juzgar exclusivamente a las mujeres que se dedican al trabajo sexual sin profundizar en las circunstancias que las llevan a esta actividad. En particular, no considera las razones subyacentes que impulsan a muchas mujeres, especialmente en países latinoamericanos, a recurrir a esta ocupación como medio de subsistencia.

En muchas naciones latinas, los índices de pobreza están en constante aumento, y la falta de oportunidades laborales es una realidad para muchas personas. En este contexto, algunas mujeres ven el trabajo sexual como una opción más

favorable para obtener ingresos y asegurar su supervivencia económica. Además, en ocasiones, estas mujeres son responsables de mantener a sus hijos y dependen de los ingresos derivados de esta actividad para cubrir las necesidades básicas de sus familias.

Sin embargo, quienes mantienen esta postura moralista y conservadora no examinan la complejidad de las situaciones sociales que enfrentan estas mujeres. En lugar de ello, se limitan a señalar y culpar a las mujeres por involucrarse en el trabajo sexual sin considerar los factores estructurales y socioeconómicos que influyen en sus decisiones. Es esencial tener en cuenta estos contextos más amplios al abordar el tema del trabajo sexual para una comprensión completa de la situación.

### **1.8.3.2. El Regulacionismo.**

En la corriente del regulacionismo, se busca perfeccionar y regularizar la actividad del trabajo sexual, con el objetivo de que las mujeres que se dedican a esta profesión sean consideradas trabajadoras como cualquier otra, sin embargo, esta perspectiva no se limita únicamente a la regulación, sino que también aborda el concepto de elección (Ballester, 2023).

En el regulacionismo, se reconoce que, al intentar regular una actividad como el trabajo sexual, existe el riesgo de confundir la permisibilidad de prácticas como la explotación sexual o la trata de personas. Por lo tanto, se debe llevar a cabo un análisis minucioso y detallado que distinga claramente entre la prostitución en sí y la actividad del trabajo sexual (Ballester, 2023).

El enfoque del regulacionismo se centra en aquellas personas, en este caso, mujeres, que optan por ejercer el trabajo sexual de manera voluntaria. Estas mujeres toman la decisión consciente de asumir este rol como una forma de subsistir y satisfacer sus necesidades económicas (Ballester, 2023). Para algunas, puede ser una opción más rentable que otras oportunidades laborales disponibles.

El regulacionismo, por lo tanto, busca proporcionar un marco legal que proteja los derechos de las personas que optan por el trabajo sexual de forma voluntaria, sin promover la explotación o la trata de personas (Ballester, 2023). A través de esta perspectiva, se pretende garantizar que estas mujeres tengan acceso a condiciones

laborales seguras y a servicios de salud adecuados, al tiempo que se combate cualquier forma de explotación en la industria del sexo.

### **1.8.3.3 El abolicionismo**

La corriente que persigue principalmente la abolición de la prostitución tiene como objetivo erradicar la práctica en sí misma, en lugar de centrarse en sancionar a las personas que la ejercen, su enfoque principal es la eliminación de la actividad en su totalidad, incluyendo todas las formas de explotación y delitos asociados, como la trata de personas y la explotación sexual, incluso la infantil (Capa, 2023).

En esta perspectiva, se considera que la prostitución es una actividad que debe ser eliminada por completo, ya que se percibe como perjudicial para las personas involucradas, especialmente para las trabajadoras sexuales, que suelen ser vistas como víctimas. Se argumenta que los consumidores de servicios sexuales son los que se benefician en gran medida de esta actividad, mientras que las trabajadoras sexuales a menudo enfrentan riesgos y condiciones precarias (Capa, 2023).

En contraste con el regulacionismo, la corriente de abolición se opone firmemente a la idea de regularizar la actividad sexual como trabajo. Aboga por la implementación de políticas y medidas que desincentiven y penalizen la prostitución en lugar de buscar su regulación (Capa, 2023). La abolición se basa en la creencia de que la prostitución no puede ser considerada como una opción de trabajo legítima y que su eliminación es fundamental para proteger a las personas involucradas y prevenir la explotación sexual.

## **1.9. El trabajo sexual.**

Después de analizar las tres corrientes que abordan la actividad sexual, ya sea como prostitución o trabajo sexual, la postura que se destaca se centra en la distinción fundamental entre ambas prácticas (Ortiz, 2021). Esta perspectiva busca enfatizar la diferencia entre una mujer que elige libremente y sin presiones realizar la actividad sexual y la considera un trabajo legítimo.

Para ilustrar esta diferencia, consideremos dos ejemplos. En el primero, una mujer se levanta todos los días, se prepara y sale de su hogar con el objetivo de satisfacer sus necesidades básicas y mantener a quienes dependen de ella (Ortiz,

2021). Se para en una esquina conocida a ciertas horas, donde sabe que los consumidores la buscarán, establece acuerdos verbales con sus clientes y ofrece un servicio que resulta en la satisfacción mutua, en este caso, se considera que esta actividad es un trabajo.

En el segundo ejemplo, una mujer también se levanta a diario, se arregla y se dirige al mismo lugar, pero en lugar de ofrecer servicios sexuales, trabaja en un local de venta de sándwiches de cerdo (Ortiz, 2021). Aquí, cobra por atender a los consumidores del sándwich, quienes pagan por satisfacer su hambre, en ambos ejemplos, se involucra una remuneración por un servicio, lo que se considera trabajo en diferentes condiciones y contextos.

Sin embargo, la percepción moral y las normas sociales tienden a diferenciar estos trabajos, mientras que uno es socialmente aceptado, el otro a menudo enfrenta estigmatización debido a prejuicios arraigados en la sociedad, incluyendo el machismo (Ortiz, 2021). A pesar de estas percepciones, la perspectiva sostiene que cualquier actividad que involucre la obtención de una remuneración debe considerarse como trabajo, con algunas excepciones, como el sicariato y la venta de estupefacientes, que están claramente tipificados como delitos. En última instancia, se concluye que la prostitución y el trabajo sexual no son lo mismo y que cada uno presenta diferencias significativas en su naturaleza y percepción social.

### **1.10. La neurociencia en ámbito del trabajo sexual**

En el campo de la neurociencia, existe una notable falta de estudios que aborden las implicaciones de las mujeres trabajadoras sexuales. La relación entre esta actividad y el cerebro humano involucra una serie de variables y componentes complejos que no se han explorado en profundidad (Capa, 2023). Se considera que las relaciones tradicionales entre hombres y mujeres, como el enamoramiento y el amor, así como su expresión verbal, desencadenan una serie de procesos cerebrales fundamentales, como la liberación de oxitocina, dopamina, serotonina y otros neurotransmisores que desempeñan un papel crucial en estas interacciones.

Algunos autores sugieren la existencia de lo que llaman un "Cerebro Sexual". Capa (2023) señala que el cerebro de un adicto, en este caso no se refiere

específicamente a las trabajadoras sexuales, presenta similitudes en su actividad con el cerebro de los adictos a las drogas.

Se han observado niveles de activación más altos en tres regiones específicas del cerebro: el córtex del cíngulo anterior, la amígdala y el estriado ventral. La falta de investigación en este campo puede llevar a conclusiones erróneas o simplificadas sobre la experiencia de las trabajadoras sexuales y su relación con el placer (Capa, 2023).

Desde otra perspectiva, se ha argumentado que el trabajo sexual no implica la venta del cuerpo en sí, sino la transformación de los recursos somáticos y cognitivos en una forma de producción viva (Capa, 2023). Los trabajadores sexuales, de acuerdo con esta visión, utilizan su capacidad para teatralizar el deseo y crear experiencias específicas de placer a través de la comunicación y las interacciones sociales. En este contexto, el trabajo sexual se concibe como el resultado de la interacción de símbolos, lenguaje y afectos.

Se ha destacado que, aunque la relación entre una trabajadora sexual y su cliente pueda considerarse unidireccional, similar a cualquier otro tipo de trabajo, implica un rendimiento, esfuerzo y tenacidad para ganar la remuneración por el tiempo y la actividad entregada, sin embargo, es importante reconocer que el intercambio de fluidos entre dos personas en esta actividad no se equipara en términos de categoría o necesidad (Capa, 2023).

### **1.11. Luchas sociales sobre el trabajo sexual**

La actividad de las mujeres que se dedican al trabajo sexual ha estado marcada por la búsqueda constante de reconocimiento y regulación, con un enfoque particular en la salud pública (Hernández, 2021). A lo largo de la historia de la República, se han promulgado leyes que, si bien no otorgan a las trabajadoras sexuales la titularidad de derechos, han tenido como objetivo principal salvaguardar la salud de la población que utiliza sus servicios.

La regulación y supervisión de esta actividad recae en el Ministerio de Salud Pública (MSP). Antes de 2006, se utilizaba un "carnet profiláctico" para la regulación, pero desde entonces, se han implementado estrategias públicas lideradas por este

organismo. En 2007, se creó un Plan Estratégico SIDA/VIH que incluyó la emisión de una tarjeta de Salud integral gratuita. Este documento médico garantiza chequeos regulares, exámenes de laboratorio, atención médica, vacunación y capacitaciones en métodos preventivos de salud (Hernández, 2021).

En 2011-2013, se actualizó la información y se establecieron planes operativos multisectoriales a través del Comité Ecuatoriano Multisectorial de VIH/SIDA (CEMSIDA). Aunque estas medidas se enfocaron en promover los derechos y prevenir infecciones de transmisión sexual, no se ha implementado una normativa específica que satisfaga las demandas de las trabajadoras sexuales en momentos de amenaza o violencia (Hernández, 2021).

La lucha por el reconocimiento y la regulación continúa a nivel local y latinoamericano, con ejemplos como la Red de Trabajadores Sexuales del Ecuador. A medida que esta actividad se expande a través de internet, se observa un crecimiento en el negocio sexual en el ciberespacio, utilizando diversas plataformas sociales y de comunicación.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador ha desempeñado un papel activo al respaldar a las trabajadoras sexuales, presentando manifiestos, celebrando reuniones y exhortando a los gobiernos sectoriales a respetar sus derechos laborales (Hernández, 2021). La lucha por el reconocimiento y la dignidad en esta actividad continúa siendo una preocupación constante para las asociaciones y los defensores de los derechos humanos.

### **1.12. La Seguridad Jurídica**

El principio de seguridad jurídica es de vital importancia en el ámbito del derecho, ya que su objetivo principal es garantizar que todas las personas tengan un conocimiento previo y claro sobre las consecuencias legales de sus acciones y omisiones. En términos generales, la seguridad jurídica se puede definir como "tener certeza del derecho" (Campos, 2020).

Este principio de seguridad jurídica se desglosa en varios subprincipios, que incluyen (Campos, 2020):

- Tipificación de delitos.
- Tipificación de penas.
- Cosa Juzgada.
- Caducidad.
- Prescripción.
- Irretroactividad de la ley.
- Garantías constitucionales.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece en su artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En este contexto, es relevante señalar que en muchos países se han implementado normativas legales específicas y claras para regular el trabajo sexual, en cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica. Sin embargo, en Ecuador, esta regulación es limitada o inexistente (Campos, 2020). A pesar de que la Constitución reconoce el derecho al trabajo y una remuneración digna, no se ha configurado una relación laboral adecuada para las trabajadoras sexuales. Esta falta de reconocimiento no solo les niega un trabajo justo y una remuneración adecuada, sino que también las expone a discriminación.

El Estado ecuatoriano no está reconociendo plenamente que las trabajadoras sexuales tienen derecho al trabajo en todas sus dimensiones, incluyendo los beneficios legales que conlleva dicho reconocimiento (Campos, 2020). Aunque el trabajo sexual no está prohibido en el país, la ausencia de un marco legal que respalde los derechos laborales de estas trabajadoras constituye una violación a la Constitución garantista de 2008 y socava los principios de seguridad jurídica.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo de Investigación**

La investigación realizada sobre la vulneración de los derechos y la seguridad jurídica de las trabajadoras sexuales debido a la ausencia de normativa en Ecuador se enmarca en un estudio de tipo descriptivo y analítico.

El enfoque descriptivo se utiliza para comprender la situación actual de las trabajadoras sexuales en Ecuador. Esto implica la recopilación detallada de información sobre sus condiciones de trabajo, sus experiencias, sus relaciones con las autoridades y la sociedad en general, así como cualquier otra información relevante. Mediante la descripción de estos aspectos, se busca proporcionar una imagen completa y precisa de la realidad que enfrentan las trabajadoras sexuales.

El enfoque analítico agrega valor al estudio al profundizar en las causas y consecuencias de la vulneración de los derechos y la falta de seguridad jurídica. Este enfoque implica el análisis de los datos recopilados para identificar patrones, tendencias y factores subyacentes que contribuyen a la problemática.

En un enfoque descriptivo y analítico, es esencial identificar las variables clave que se deben estudiar. Esto podría incluir factores socioeconómicos, legales, culturales y psicológicos que influyen en la vulneración de derechos y la falta de seguridad jurídica. La recopilación de datos precisos sobre estas variables es fundamental para comprender la situación en profundidad.

### **2.2. Enfoque de la Investigación**

El enfoque de la investigación se basa en la comprensión profunda de las experiencias de las trabajadoras sexuales en Ecuador, con un énfasis en la falta de normativa que las proteja. Se busca comprender cómo esta ausencia de regulación afecta sus derechos y seguridad jurídica. El estudio se realiza desde una perspectiva cualitativa que permite capturar las voces y las vivencias de las trabajadoras sexuales.

El enfoque cualitativo se basará en métodos de investigación participativa que involucren activamente a las trabajadoras sexuales. Se llevarán a cabo entrevistas en profundidad, donde se fomentará un ambiente de confianza para que las participantes compartan sus experiencias de manera abierta y honesta.

### **2.3. Métodos de Investigación**

El método principal empleado en esta investigación es el método etnográfico, una aproximación cualitativa que se destaca por su inmersión profunda en la realidad social que se está estudiando. El objetivo principal del método etnográfico es comprender y describir las prácticas culturales y sociales desde el punto de vista de las personas que las viven.

En el contexto de esta investigación sobre las trabajadoras sexuales en Ecuador y la falta de normativa que las proteja, el enfoque etnográfico es especialmente adecuado y valioso dado que permite obtener datos de manera directa y participativa, lo que facilita la comprensión de las realidades y experiencias de las personas involucradas.

### **2.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación**

Las técnicas e instrumentos de investigación utilizados incluyen grupo focal y encuestas estructuradas. Estas herramientas se aplican de manera flexible según las necesidades de la investigación y la disposición de las participantes.

### **2.5. Población y Muestra**

La población de interés en esta investigación son las trabajadoras sexuales en Ecuador, específicamente en la ciudad de Guayaquil. La muestra se compone de un grupo de trabajadoras sexuales y una población masculina de la ciudad, que colaboraron voluntariamente en el estudio. El grupo focal y las encuestas se realizaron en lugares frecuentados en la ciudad de Guayaquil, en concreto las calles Víctor Manuel Rendón y Santa Elena, Aguirre y Santa Elena, y Aguirre y Pedro Moncayo.

El grupo focal es una técnica cualitativa que se centra en la profundidad y la calidad de las respuestas de los participantes. Aunque el tamaño de muestra en un grupo focal tiende a ser pequeño, esto permite una interacción más rica y detallada entre los participantes y el investigador. Cuatro participantes, trabajadoras sexuales, en el grupo focal pueden proporcionar una variedad de perspectivas y experiencias significativas.

Las encuestas, tienden a tener una muestra más grande para permitir el análisis estadístico. En este caso, la elección de 60 hombres es significativa para obtener una

imagen más amplia de las opiniones, actitudes y experiencias sobre la población de trabajadoras sexuales en Guayaquil.

## **2.6. Criterios de Inclusión y Exclusión**

Los criterios de inclusión se basan en la disposición de las trabajadoras sexuales para participar en el estudio. Las entrevistadas y los encuestados fueron aquellos que accedieron a colaborar en la investigación. No se aplicaron criterios de exclusión específicos, ya que se buscó incluir una variedad de perspectivas y experiencias.

## **2.7. Criterios Éticos**

Se respetaron rigurosamente los principios éticos en la investigación. Las participantes fueron informadas sobre los objetivos del estudio, se obtuvo su consentimiento informado y se protegió su anonimato utilizando nombres ficticios. Se garantizó la confidencialidad de la información recopilada y se evitó cualquier forma de explotación o estigmatización.

## **2.8. Procedimiento de la Investigación**

El proceso de investigación implicó acercarse a las trabajadoras sexuales en los lugares donde ejercen su actividad y solicitar su colaboración. El grupo focal y la aplicación de las encuestas se llevaron a cabo en horarios y ubicaciones convenientes para los participantes. Se buscó establecer una relación de confianza y respeto con las entrevistadas para facilitar la obtención de información valiosa y sensible sobre sus experiencias y desafíos.

### CAPÍTULO III: ANÁLISIS Y RESULTADOS

En el presente capítulo, se expondrán y analizarán los resultados obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de investigación a las trabajadoras sexuales y la población masculina en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. Este estudio se enfocó en comprender las experiencias de estas mujeres en relación con la falta de regulación que las afecta, con un énfasis en la seguridad jurídica y los derechos.

Para lograr este objetivo, se utilizaron dos enfoques de investigación complementarios: un grupo focal con la participación de 4 trabajadoras sexuales y la aplicación de encuestas a un total de 60 hombres, en ubicaciones estratégicas de la ciudad.

A continuación, se presentarán en detalle los resultados obtenidos a través de estos instrumentos, destacando las percepciones, experiencias y desafíos identificados por las trabajadoras sexuales en Guayaquil. Estos resultados proporcionarán una visión más profunda de la realidad de esta comunidad y servirán como base para informar futuras políticas públicas y esfuerzos destinados a mejorar su situación y garantizar sus derechos y seguridad jurídica.

#### 3.1. Presentación de los resultados de la aplicación del grupo focal

*Tabla 2. Tiempo como trabajadora sexual*

Participante	Años	Meses	Días
<i>Maribel</i>	04	X	X
<i>Belkis</i>	X	10	X
<i>Mabel</i>	07	X	X
<i>Martha</i>	09	X	X

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 3. Motivos para realizar trabajos sexuales*

Participante	Situación económica	Violencia doméstica	Migración
<b>Maribel</b>	X		
<b>Belkis</b>			X
<b>Mabel</b>	X		
<b>Martha</b>		X	

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 4. Horarios de trabajo sexual*

Participante	04h00-12h00	12h00-20h00	20h00-04h00
<b>Maribel</b>		16h00-20h00	
<b>Belkis</b>		12h00-20h30	
<b>Mabel</b>		16h00-20h00	20h00- 23h00
<b>Martha</b>		18h00-20h00	20h00- 22h00

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 5. Carga laboral promedio*

Participante	Jornada parcial	Jornada completa	Jornada extendida
<b>Maribel</b>	x		
<b>Belkis</b>			X
<b>Mabel</b>		x	
<b>Martha</b>	x		

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 6. La remuneración por el trabajo sexual, alcanza a cubrir Presupuesto diario de subsistencia.*

Participante	SI	NO	A VECES
<b>Maribel</b>	x		
<b>Belkis</b>			X
<b>Mabel</b>	X		
<b>Martha</b>	X		

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 7. La remuneración por el trabajo sexual*

Participante	\$1-\$15	\$16-\$20	\$21-\$30
<b>Maribel</b>		X	
<b>Belkis</b>	X		
<b>Mabel</b>		X	
<b>Martha</b>		X	

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 8. Gastos de hotel*

Participante	trabajadora	cliente	Tercero
<b>Maribel</b>		X	
<b>Belkis</b>		X	
<b>Mabel</b>		X	
<b>Martha</b>		X	

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 9. Tiempo estimado por cliente*

Participante	1-10 minutos	10 a 20 minutos	Más 20 minutos
<b>Maribel</b>		X	
<b>Belkis</b>		X	
<b>Mabel</b>		X	
<b>Martha</b>		X	

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 10. Problemas a la hora de ejercer el trabajo sexual*

Participante	Intervención policial	Falta de pago	Violencia
<b>Maribel</b>		X	
<b>Belkis</b>		X	
<b>Mabel</b>		X	X
<b>Martha</b>		X	

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 11. Considera su actividad como un trabajo*

Participante	SI	NO
<b>Maribel</b>		X
<b>Belkis</b>	X	
<b>Mabel</b>	X	
<b>Martha</b>	X	

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 12. Conoce sobre la existencia de organizaciones para asociarse y poder de esta manera defender sus derechos como trabajadora sexual.*

Participante	SI	NO
<b>Maribel</b>		X
<b>Belkis</b>		X
<b>Mabel</b>	X	
<b>Martha</b>	X	

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 13. Estaría de acuerdo con la creación de normativa que reconozca el trabajo sexual y los beneficios laborales.*

Participante	SI	NO
<b>Maribel</b>		X
<b>Belkis</b>	X	
<b>Mabel</b>	X	
<b>Martha</b>	X	

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Tabla 14. En el día a día de sus labores existe abuso policial o metropolitano.*

Participante	SI	NO
<b>Maribel</b>		X
<b>Belkis</b>		X
<b>Mabel</b>		X
<b>Martha</b>		X

Fuente: Trabajadoras sexuales de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

### 3.2. Análisis de los resultados del grupo focal

En el análisis de los resultados del grupo focal con las trabajadoras sexuales en Guayaquil, Ecuador, se exponen diversas perspectivas y realidades que ilustran la falta de regulación y su impacto en sus vidas y derechos. A través de estas interacciones, se han identificado distintos puntos de vista y desafíos que enfrentan las mujeres que se dedican a esta actividad en la ciudad.

En primer lugar, a partir de las conversaciones con Maribel, una participante que presta sus servicios sexuales, se revela que ha perdido la confianza en la posibilidad de adquirir derechos. Para ella, la supervivencia diaria de su familia es la prioridad, y no muestra interés en asociarse con otras trabajadoras sexuales, a pesar de ser consciente de la existencia de organizaciones que podrían brindar apoyo.

Belkis, otra de las participantes, es una mujer extranjera en Guayaquil que considera que su actividad constituye un trabajo. A diferencia de algunas otras participantes, Belkis reconoce su labor como un medio de sustento. Sin embargo, la falta de conocimiento sobre organizaciones de apoyo limita su independencia en esta actividad.

Mabel, con una experiencia más extensa en la profesión, reconoce su labor como un trabajo. Sin embargo, muestra un cierto desinterés en el marco legal y siente que son denigradas por la sociedad.

La última participante, Martha, fue introducida en la actividad por su pareja sentimental. Este caso ilustra cómo algunas mujeres se ven obligadas a ingresar a este trabajo por explotación sexual. Martha representa un ejemplo de cómo la falta de elección y control puede convertir el trabajo sexual en explotación.

En general, las interacciones han resaltado que la falta de conocimiento, la pobreza y la falta de educación son factores comunes que llevan a muchas trabajadoras sexuales a no buscar información sobre sus derechos. Además, se ha constatado que los gobiernos locales no ofrecen mejoras significativas en la preparación y el apoyo a estas mujeres.

La ausencia de una regulación específica para el trabajo sexual en Guayaquil, Ecuador, es un aspecto que tiene implicaciones profundas en la violación de los

derechos fundamentales de igualdad para las trabajadoras sexuales. Esta carencia legislativa contradice directamente los principios establecidos en la Constitución de la República del país, que establece la obligación de tomar medidas de acción afirmativa para fomentar la igualdad entre todos los ciudadanos.

El no contar con regulaciones adecuadas para proteger los derechos laborales y humanos de las trabajadoras sexuales significa que estas mujeres enfrentan una serie de desafíos y obstáculos en su vida cotidiana. La falta de reconocimiento legal de su labor contribuye a la marginación y discriminación que sufren en la sociedad. Además, al no tener un marco legal específico, estas trabajadoras carecen de protecciones laborales básicas, lo que las expone a condiciones laborales precarias y abusos por parte de terceros.

La Constitución de la República de Ecuador establece un compromiso firme con la igualdad, y este compromiso debe extenderse a todas las personas, independientemente de su ocupación o elección de trabajo. Sin embargo, la ausencia de medidas concretas para abordar la situación de las trabajadoras sexuales refleja una brecha significativa entre los principios constitucionales y la realidad de estas mujeres.

La falta de regulación específica también significa que las trabajadoras sexuales carecen de acceso a servicios de salud, protección contra la explotación y apoyo legal adecuado. Esto perpetúa la vulnerabilidad de este grupo y socava sus derechos fundamentales.

### 3.3. Presentación de los resultados de la aplicación de las encuestas

Tabla 15. Existencia del trabajo sexual femenino

Respuesta	Personas Encuestadas	Porcentaje
Si	59	98,33%
No	1	1,67%
Total	60	100%

Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

Figura 1. Existencia del trabajo sexual femenino



Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

Se evidencia que un notable 98.33% de los encuestados posee un conocimiento pleno acerca de la existencia de la actividad laboral de las trabajadoras sexuales en Guayaquil. La formulación de esta pregunta tenía como propósito principal demostrar que, en el entorno estudiado, los individuos no son indiferentes ante la presencia de

mujeres que ejercen esta ocupación en su comunidad. Esto se refuerza por el reducido 1.67% de personas que admiten desconocer dicha actividad.

Este resultado de la encuesta es revelador en varios aspectos. En primer lugar, denota que la actividad de las trabajadoras sexuales no es un asunto desconocido o ignorado por la mayoría de los ciudadanos en esta comunidad específica. Este alto nivel de conocimiento sugiere que la labor de las trabajadoras sexuales es visible y reconocida en la sociedad local.

Por otro lado, el hecho de que solo un pequeño 1.67% admita no estar al tanto de esta actividad señala que, en general, las personas en esta comunidad están conscientes de la presencia de trabajadoras sexuales en su entorno. Esto puede tener importantes implicaciones para la percepción pública y la actitud hacia las trabajadoras sexuales, ya que la visibilidad de su ocupación podría influir en la manera en que son tratadas y apoyadas.

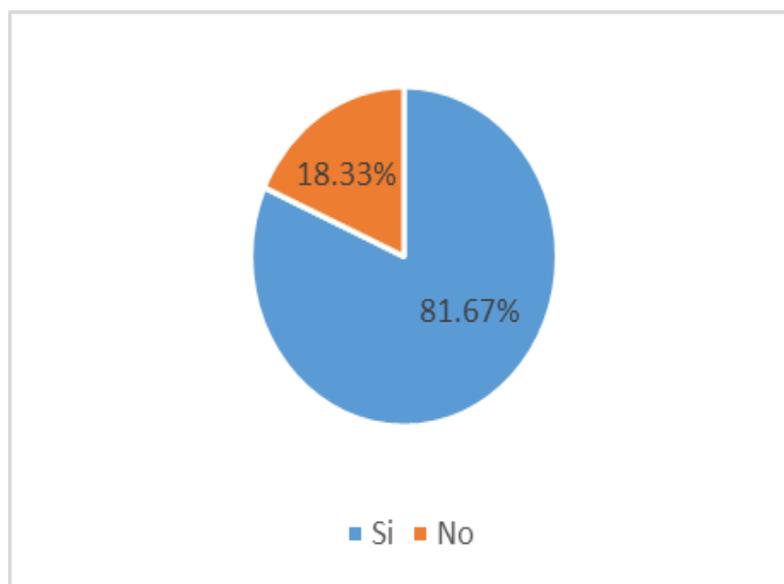
*Tabla 16. Consideran el trabajo sexual como un "trabajo"*

Respuesta	Personas Encuestadas	Porcentaje
Si	49	81,67%
No	11	18,33%
Total	60	100%

Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

*Figura 2. Consideran el trabajo sexual como un "trabajo"*



Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

En el análisis de la segunda pregunta dirigida a los encuestados, se puede deducir que el 81.67% de ellos mayoritariamente reconoce el trabajo de las mujeres que se dedican a la actividad sexual como una forma legítima de empleo. Es relevante destacar que la mayoría de los encuestados son hombres que consumen los servicios ofrecidos por estas trabajadoras sexuales. Por otro lado, el 18.33% restante no

comparte esta perspectiva y no considera que el trabajo sexual sea una ocupación legítima. Sin embargo, es importante notar que la respuesta mayoritaria sugiere que la percepción general de esta actividad tiende a ser normalizada en la sociedad.

Este resultado refleja una dinámica interesante. El hecho de que la mayoría de los encuestados, que son consumidores de los servicios sexuales, reconozcan la actividad como un trabajo, sugiere una cierta legitimidad y aceptación de esta ocupación en la sociedad local. Esto podría indicar que, al menos desde la perspectiva de estos encuestados, el trabajo sexual no se ve como algo fuera de lo común o inusual.

Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que esta percepción no necesariamente refleja la realidad completa de la vida de las trabajadoras sexuales. Aunque algunos puedan considerarlo un trabajo, la falta de regulación y el estigma social pueden significar que estas mujeres enfrenten desafíos y vulnerabilidades importantes en su labor. Además, la divergencia de opiniones entre el 18.33% que no lo ve como un trabajo podría indicar la persistencia de prejuicios y estigmatización en la sociedad.

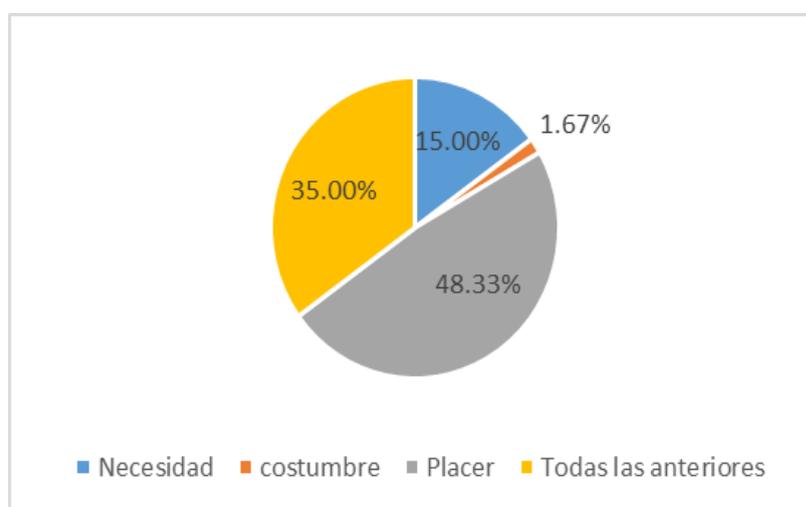
*Tabla 17. Motivos por los que se contrata los servicios sexuales de una mujer*

Respuesta	Personas Encuestadas	Porcentaje
Necesidad	9	15,00%
costumbre	1	1,67%
Placer	29	48,33%
Todas las anteriores	21	35,00%
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

Figura 3



Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

La pregunta en cuestión se planteó con el propósito de explorar las motivaciones que llevan a los hombres a contratar los servicios de mujeres trabajadoras sexuales. Los resultados arrojados por la encuesta reflejan una variedad de opiniones entre los encuestados, destacando que el 48.33% lo hacen por placer, el 35.00% por necesidad, placer y costumbre, y un 15.00% por necesidad

exclusivamente. Es interesante notar que solo el 1.67% de los encuestados admitió hacerlo por costumbre.

Es importante mencionar que, en épocas pasadas, la crianza machista a menudo llevaba a que los adolescentes fueran introducidos al consumo de servicios sexuales como un rito de paso hacia la masculinidad. Sin embargo, estos resultados sugieren un cambio en las motivaciones y actitudes de los consumidores, quienes parecen tomar decisiones más conscientes en la actualidad.

Los resultados de esta pregunta indican un cambio notable en las motivaciones de los consumidores de servicios sexuales. El hecho de que el placer sea la razón más común para contratar estos servicios sugiere una mayor apertura hacia la satisfacción personal y el disfrute consensuado. Esto puede ser visto como un avance hacia una actitud más respetuosa y empática hacia las trabajadoras sexuales, tratándolas como proveedoras de un servicio legítimo destinado a brindar placer mutuo.

Por otro lado, el porcentaje significativo de hombres 35.00% que contratan servicios por necesidad plantea preocupaciones sobre las condiciones socioeconómicas y la falta de acceso a relaciones sexuales y afectivas saludables. Esto destaca la importancia de abordar las necesidades y problemas subyacentes que pueden llevar a las personas a buscar servicios sexuales por necesidad.

El hecho de que solo un pequeño porcentaje 1.67% realice esta acción por costumbre indica un cambio en las actitudes sociales y una mayor conciencia sobre la elección y el consentimiento en las relaciones sexuales.

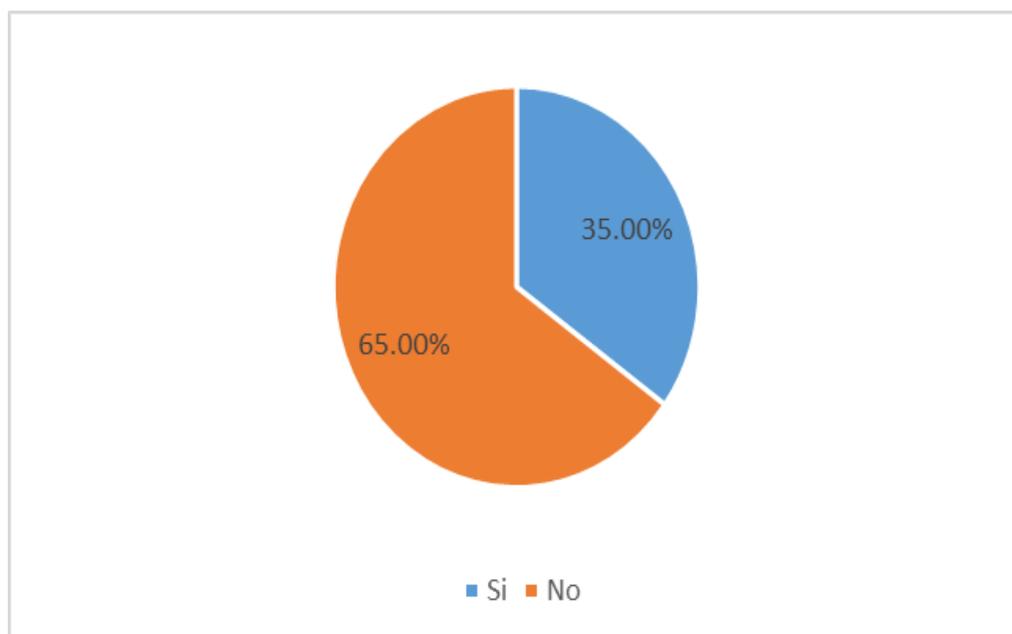
*Tabla 18. Ha contratado los servicios sexuales de una mujer*

Respuesta	Personas Encuestadas	Porcentaje
Si	21	35,00%
No	39	65,00%
Total	60	100%

Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

Figura 4



Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

La formulación de esta pregunta tenía como objetivo destacar la demanda detrás de la existencia de la actividad laboral de las mujeres que prestan servicios sexuales, lo que refleja el consumismo en esta esfera. Los resultados de la encuesta muestran que la mayoría, el 65.00%, ha utilizado estos servicios, mientras que el 35.00% no lo ha hecho. Esto evidencia de manera concluyente que existe una

demanda significativa por parte de los consumidores para este tipo de servicios sexuales, respaldando la continuidad de esta actividad laboral.

Los resultados de esta pregunta subrayan la interconexión entre la oferta y la demanda en la industria del trabajo sexual. La mayoría de los encuestados han hecho uso de estos servicios, lo que demuestra que la actividad existe en gran medida debido a la demanda de los consumidores. Este hallazgo es consistente con la comprensión común de que la oferta de servicios sexuales es impulsada por la demanda del mercado.

Sin embargo, es importante reflexionar sobre las implicaciones de esta demanda y su relación con los derechos y el bienestar de las trabajadoras sexuales. Si bien la demanda puede respaldar la existencia de esta ocupación, también plantea cuestiones cruciales sobre la seguridad, los derechos laborales y la dignidad de las trabajadoras sexuales. Es esencial que cualquier discusión sobre esta industria considere la protección y el empoderamiento de las mujeres involucradas, así como la responsabilidad de los consumidores de servicios sexuales en garantizar que las interacciones sean consensuadas y respetuosas.

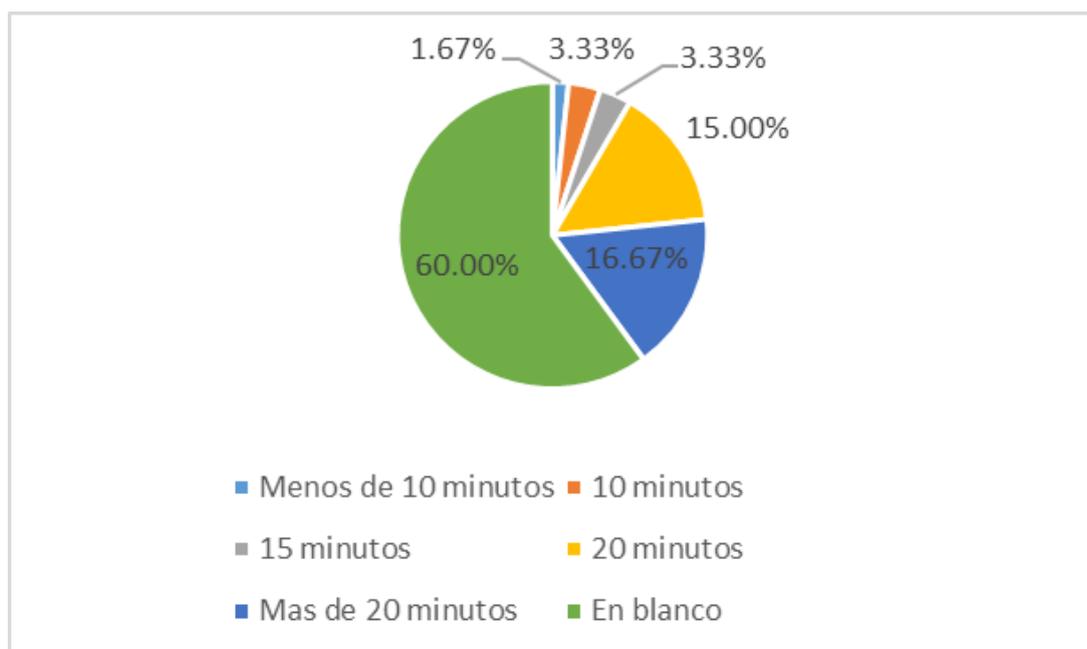
Tabla 19. *Tiempo de duración del servicio de trabajo sexual.*

Respuesta	Personas Encuestadas	Porcentaje
Menos de 10 minutos	1	1,67%
10 minutos	2	3,33%
15 minutos	2	3,33%
20 minutos	9	15,00%
Más de 20 minutos	10	16,67%
En blanco	36	60,00%
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

Figura 5



Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

La formulación de esta pregunta tenía como objetivo destacar la demanda detrás de la existencia de la actividad laboral de las mujeres que prestan servicios sexuales, lo que refleja el consumismo en esta esfera. Los resultados de la encuesta muestran que la mayoría, el 65.00%, ha utilizado estos servicios, mientras que el 35.00% no lo ha hecho. Esto evidencia de manera concluyente que existe una demanda significativa por parte de los consumidores para este tipo de servicios sexuales, respaldando la continuidad de esta actividad laboral.

Los resultados de esta pregunta subrayan la interconexión entre la oferta y la demanda en la industria del trabajo sexual. La mayoría de los encuestados han hecho uso de estos servicios, lo que demuestra que la actividad existe en gran medida debido a la demanda de los consumidores. Este hallazgo es consistente con la comprensión común de que la oferta de servicios sexuales es impulsada por la demanda del mercado.

Sin embargo, es importante reflexionar sobre las implicaciones de esta demanda y su relación con los derechos y el bienestar de las trabajadoras sexuales. Si bien la demanda puede respaldar la existencia de esta ocupación, también plantea cuestiones cruciales sobre la seguridad, los derechos laborales y la dignidad de las trabajadoras sexuales. Es esencial que cualquier discusión sobre esta industria considere la protección y el empoderamiento de las mujeres involucradas, así como la responsabilidad de los consumidores de servicios sexuales en garantizar que las interacciones sean consensuadas y respetuosas.

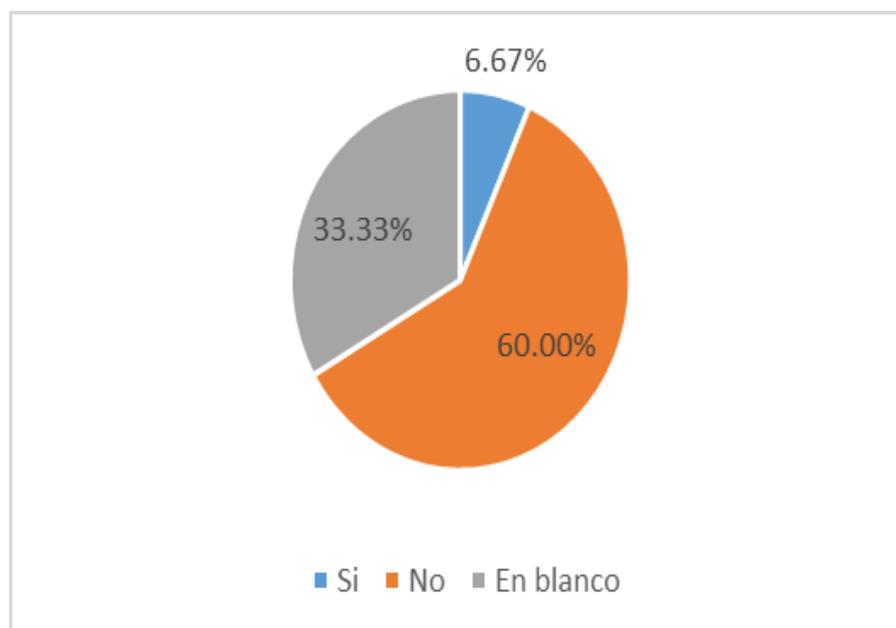
*Tabla 20. Dificultad o inconvenientes al contratar el servicio sexual de una mujer*

Respuesta	Personas Encuestadas	Porcentaje
Si	4	6,67%
No	36	60,00%
En blanco	20	33,33%
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

Figura 6



Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

En respuesta a esta pregunta, se observó que el 60% de los encuestados afirmaron no haber experimentado ningún inconveniente al contratar servicios sexuales. Esta coincidencia con las respuestas proporcionadas por las entrevistadas subraya la percepción generalizada de que el trabajo sexual se desarrolla de manera rutinaria y sin dificultades significativas en la relación entre el contratante y el contratado. En esta dinámica, una parte ofrece sus servicios laborales y la otra realiza el correspondiente pago por estos servicios.

Los resultados de esta pregunta y su relación con las respuestas de las trabajadoras sexuales ponen de manifiesto la percepción generalizada de que el trabajo sexual es una transacción laboral común y sin complicaciones significativas. El hecho de que la mayoría de los encuestados no haya experimentado problemas sugiere que, en su experiencia, estas interacciones se desarrollan sin mayores obstáculos.

Sin embargo, es importante destacar que esta percepción puede no reflejar completamente la realidad de todas las transacciones en la industria del trabajo sexual. Las trabajadoras sexuales pueden enfrentar diversos desafíos y riesgos, que van desde la falta de seguridad hasta la discriminación. Por lo tanto, es fundamental que cualquier discusión sobre esta actividad reconozca la diversidad de experiencias y se enfoque en garantizar la seguridad y los derechos de todas las partes involucradas.

En última instancia, esta pregunta y sus respuestas resaltan la necesidad de abordar el trabajo sexual desde una perspectiva equitativa, teniendo en cuenta tanto las experiencias positivas como los desafíos que pueden surgir en esta industria, y asegurando que se respeten los derechos y la dignidad de todas las personas involucradas.

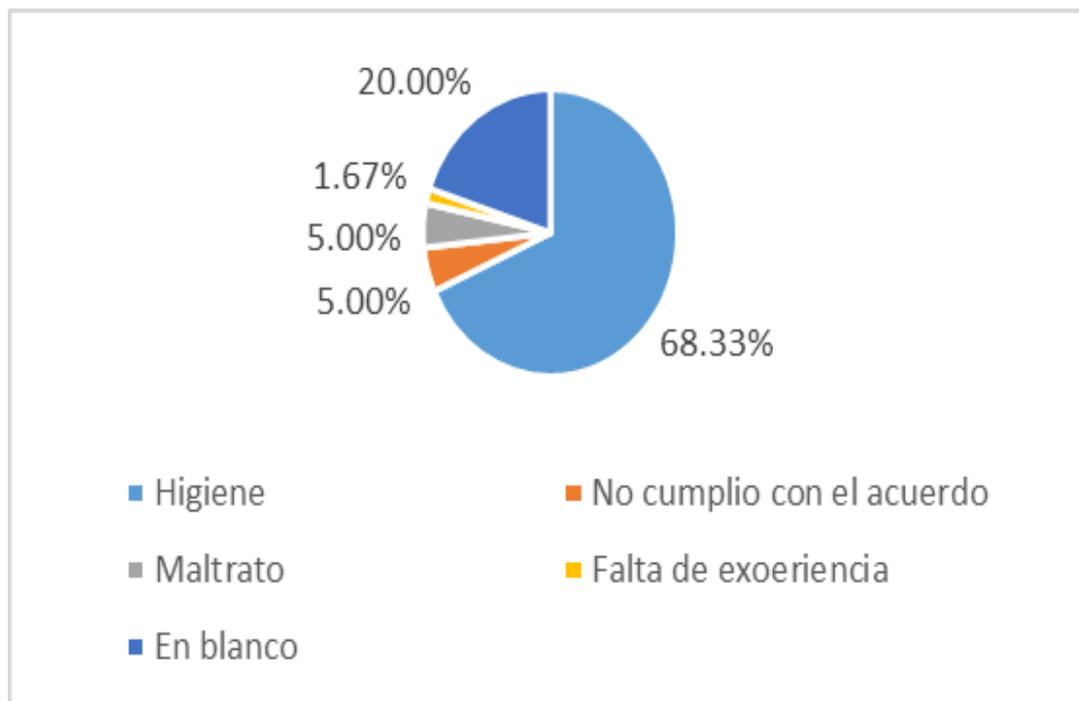
*Tabla 21. Motivos para el no pago de un trabajo sexual.*

Respuesta	Personas Encuestadas	Porcentaje
Higiene	41	68,33%
No cumplió con el acuerdo	3	5,00%
Maltrato	3	5,00%
Falta de experiencia	1	1,67%
En blanco	12	20,00%
Total	60	100%

Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

Figura 8



Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

En la siguiente pregunta dirigida a los encuestados acerca de por qué no contratarían los servicios de una mujer trabajadora sexual, la mayoría, un 68.33%, expresaron preocupaciones relacionadas con la higiene. Este punto resalta la importancia de la salud como un factor fundamental que se percibe en las mujeres que realizan la actividad sexual como su fuente de trabajo. Es relevante señalar que esta ocupación está regulada a través del reglamento de profilaxis venérea, lo que permite un control efectivo de la salud de las trabajadoras sexuales como parte de las normas de salud pública.

Los resultados de esta pregunta subrayan la relevancia de la salud y la higiene en la percepción de los consumidores sobre la contratación de servicios sexuales. La preocupación por la higiene es comprensible y refleja la importancia de la seguridad y el bienestar en estas transacciones.

La mención del reglamento de profilaxis venérea es un aspecto clave. Esta regulación contribuye a mantener un control eficaz de la salud de las trabajadoras sexuales y garantiza la protección tanto de las trabajadoras como de los clientes. Esto es fundamental para prevenir la transmisión de enfermedades y promover prácticas seguras en la industria del trabajo sexual.

Sin embargo, es esencial recordar que, a pesar de esta regulación, las trabajadoras sexuales pueden enfrentar una serie de desafíos en términos de salud y seguridad. Por lo tanto, es fundamental que las políticas y los servicios en este campo se enfoquen en abordar estas cuestiones y garantizar que todas las personas involucradas en la industria gocen de los mismos derechos y protecciones en cuanto a salud y bienestar.

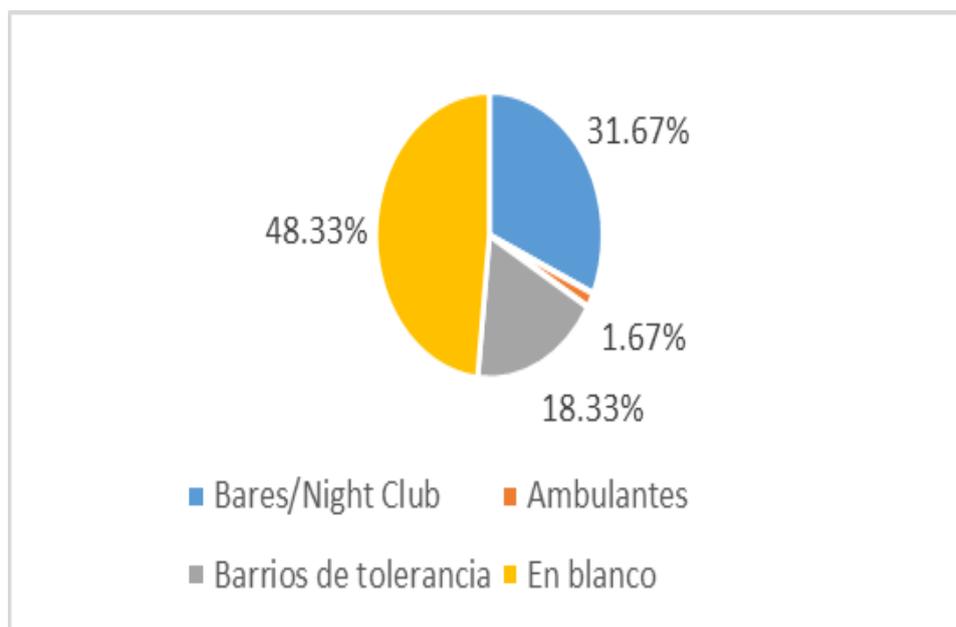
*Tabla 22. Lugares donde accede al trabajo sexual.*

Respuesta	Personas Encuestadas	Porcentaje
Bares/Night Club	19	31,67%
Ambulantes	1	1,67%
Barrios de tolerancia	11	18,33%
En blanco	29	48,33%
Total	60	100%

Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

Figura 9



Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

La finalidad de esta pregunta fue el de determinar los lugares más frecuentes para la contratación de mujeres en el trabajo sexual. La mayoría de los encuestados no proporcionó una respuesta, pero se observó que un 31.67% de los usuarios preferentemente frecuentan bares y clubes nocturnos. En estos lugares, muchas mujeres trabajan bajo una relación de dependencia con los propietarios de los establecimientos. A pesar de que existen regulaciones para el funcionamiento de dichos centros, no se ha establecido nada en cuanto a la situación laboral de las mujeres que trabajan en ellos.

Los resultados de esta pregunta arrojan luz sobre los lugares más comunes donde se realizan las contrataciones de servicios sexuales. La preferencia por los bares y clubes nocturnos como lugares para dichas transacciones puede atribuirse a la disponibilidad y accesibilidad de las trabajadoras sexuales en estos lugares, así como a la percepción de anonimato y privacidad que ofrecen.

Sin embargo, es preocupante que muchas de estas mujeres trabajen bajo una relación de dependencia con los propietarios de los establecimientos, ya que esto puede dar lugar a una serie de problemas, incluida la explotación laboral y la

vulneración de los derechos laborales. Aunque existen regulaciones para el funcionamiento de estos locales, la falta de atención a la situación laboral de las trabajadoras sexuales es una brecha importante en la protección de sus derechos.

Este hallazgo resalta la necesidad de abordar la regulación y supervisión de la situación laboral de las trabajadoras sexuales en bares y clubes nocturnos, asegurando que se cumplan las normativas laborales y se protejan los derechos de estas mujeres. También pone de manifiesto la importancia de abordar la explotación laboral y garantizar un trato justo y digno para todas las personas involucradas en la industria del trabajo sexual.

Tabla 23. *Está de acuerdo en la creación de una normativa que garantice el derecho de trabajadoras sexuales.*

Respuesta	Personas Encuestadas	Porcentaje
Si	54	90,00%
No	3	5,00%
En blanco	3	5,00%
Total	60	100%

Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

Firmado digitalmente por: MARIA ELENA SALAVARRIA SANTANA  
Fecha y hora: 16.10.2023 12:43:55

Figura 10



Fuente: Población masculina de la ciudad de Guayaquil, 2023.

Autora: Ab. María Elena Salavarría.

La pregunta dirigida a los encuestados sobre su opinión acerca de la regulación de la actividad de las trabajadoras sexuales arrojó resultados significativos. En concreto, un 90.00% de los encuestados respondieron afirmativamente a la necesidad de establecer un marco normativo para esta ocupación. Este alto porcentaje refleja una preocupación generalizada por el respeto de los derechos y, en particular, la protección de los derechos consagrados en la Constitución.

El resultado de esta pregunta refleja un claro consenso entre los encuestados sobre la importancia de regular la actividad de las trabajadoras sexuales. La percepción generalizada de que se necesita un marco normativo subraya la preocupación por proteger y garantizar los derechos fundamentales de estas mujeres, alineándose con los principios constitucionales de igualdad y justicia.

La regulación puede desempeñar un papel crucial en la protección de las trabajadoras sexuales al proporcionar un entorno legal y seguro en el que puedan ejercer su ocupación. Esto puede incluir la garantía de condiciones laborales adecuadas, acceso a atención médica y servicios de salud, y la prevención de la explotación y el abuso.

Sin embargo, es importante destacar que la regulación efectiva debe ser cuidadosamente diseñada y considerar las perspectivas y necesidades de las propias

trabajadoras sexuales. Además, debe estar en consonancia con los principios de derechos humanos y equidad de género.

En última instancia, el alto porcentaje de apoyo a la regulación en esta encuesta indica una oportunidad para abordar de manera más efectiva los desafíos y garantizar los derechos de las trabajadoras sexuales en la sociedad, destacando la importancia de una política basada en la igualdad y la justicia.

## CONCLUSIONES

La falta de coherencia entre el marco normativo ecuatoriano y los preceptos constitucionales relacionados con el derecho al trabajo y la no discriminación ha llevado a una vulneración sistemática de los derechos constitucionales y de derechos humanos de las trabajadoras sexuales en Ecuador. Esta falta de alineación entre la legislación y los principios constitucionales contribuye a la informalidad y la discriminación que enfrentan estas trabajadoras, lo que impide el reconocimiento y la protección de sus derechos laborales y sociales.

Para abordar la problemática del trabajo sexual en Ecuador, es esencial la implementación de políticas públicas que no solo se centren en cuestiones de salud, sino que también reconozcan y garanticen los derechos sociales y el derecho al trabajo de manera formal para las trabajadoras sexuales. Esta aproximación requerirá un cumplimiento efectivo de la normativa constitucional y la creación de un marco legal que respalde y regule adecuadamente esta actividad laboral. La ausencia de regulaciones adecuadas perpetúa la discriminación y el abuso que enfrentan estas mujeres en su trabajo.

La investigación resalta la necesidad de distinguir entre la prostitución y el trabajo sexual, así como de comprender el derecho al trabajo y la seguridad jurídica en el contexto de las trabajadoras sexuales. La aplicación de la técnica etnográfica ha revelado la realidad de violencia y abandono que experimentan estas trabajadoras, subrayando la urgencia de brindarles un trabajo digno y protección legal. Además, la comparación con legislaciones de otros países muestra que la falta de regulación en Ecuador está en desacuerdo con las tendencias internacionales que reconocen el trabajo sexual como una actividad elegida y legítima, lo que refuerza la necesidad de abordar esta cuestión a nivel legislativo en el país.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda llevar a cabo una revisión y reforma integral de la legislación relacionada con el trabajo sexual en Ecuador. Esta reforma debe estar en línea con los principios constitucionales de no discriminación y derecho al trabajo. Es esencial crear un marco legal claro y coherente que reconozca el trabajo sexual como una actividad legítima y garantice los derechos laborales y sociales de las trabajadoras sexuales.

**Políticas Públicas Inclusivas:** Se sugiere la implementación de políticas públicas que aborden la problemática del trabajo sexual de manera integral. Estas políticas no deben limitarse solo a cuestiones de salud, sino que deben incluir medidas que reconozcan y protejan los derechos sociales de las trabajadoras sexuales. Esto implica proporcionar acceso a la seguridad social, educación, vivienda y otros beneficios sociales que promuevan su bienestar y les den opciones para una vida digna fuera de la prostitución.

Se recomienda llevar a cabo campañas de concientización y capacitación dirigidas a la sociedad en general, así como a las autoridades y profesionales de la salud y el derecho. Estas campañas deben enfocarse en eliminar estigmatización y prejuicios hacia las trabajadoras sexuales, así como en sensibilizar sobre sus derechos. Además, es esencial capacitar a las fuerzas de seguridad y a los profesionales legales para que entiendan y respeten los derechos de estas mujeres, proporcionando así una mayor protección y seguridad jurídica.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alegría, C. (2022). *La comunidad internacional frente a las violaciones de Derechos Humanos a los Uigur en China*. Obtenido de repositorio.puce.edu.ec: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/21736>
- Álvarez, M. (2021). *CULTURA DE PAZ Y AGENDA 2030. EL MAYOR LEGADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA TRANSFORMAR LA HUMANIDAD*. Obtenido de e-spacio.uned.es: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ed-pg-unieuro-malvarez/ALVAREZ\\_TORRES\\_Manuel\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ed-pg-unieuro-malvarez/ALVAREZ_TORRES_Manuel_Tesis.pdf)
- Alvarez, S. (2023). *La interferencia estatal en la vida privada y familiar*. Obtenido de ojs.uv.es: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/16609>
- Alvear, J. (2022). *Influencia del Postpositivismo y Neoconstitucionalismo en la resolución de los casos de matrimonio igualitario en Ecuador*. Obtenido de dspace.uce.edu.ec: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/26332>
- Añaños, K. (2021). *Los derechos humanos en el derecho constitucional latinoamericano*. Obtenido de torrosa.com: <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4972811>
- Arevalo, J. (2015). *EL DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO THE LABOR UNION LAW*. Obtenido de DSpace: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1449>
- Asamblea Nacional. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de dfensa.gob.ec: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Registro Oficial: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Avila, K., & Ariza, A. (2023). *Vulneración de los derechos laborales a migrante venezolanos que laboran en el sector comercial de la ciudad de Bucaramanga, periodo de 2021 - 2022*. Obtenido de repository.ucc.edu.co: <https://repository.ucc.edu.co/items/19818a07-cc2b-49bd-9ad4-df6722c6555e>
- Barrero, D., & Baquero, F. (2020). *Objetivos de Desarrollo Sostenible: un contrato social posmoderno para la justicia, el desarrollo y la seguridad*. Obtenido de revistacientificaesmic.com: <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/562>
- Bouzas Ortiz, J. (2017). *Derecho colectivo y procesal del trabajo*. Obtenido de ELibro: <https://elibro.net/es/ereader/uguayaquil/40215?page=55>
- Bravo, C. (2020). *Fundamentos de la Constitución de la República del Ecuador de 2008*. Obtenido de dialnet.unirioja.es: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7435330>

- Cabanellas, G. (2017). *El derecho colectivo de trabajo*. Obtenido de Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, : <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1449>
- Calero, D. (2023). *El debido proceso y las medidas de protección otorgadas por la tenencia política producto de la violencia intrafamiliar en la parroquia de Calderón del DMQ, 2021*. Obtenido de dspace.uce.edu.ec: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/30257>
- Caño, V. (2022). *La aplicación del modelo nórdico de prostitución para disminuir la trata de personas y explotación sexual*. Obtenido de repositorio.comillas.edu: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/56590>
- Celis, A., & Cristancho, S. (2021). *PROSTITUCIÓN FEMENINA Y GÉNERO EN EL CONTEXTO COLOMBIANO: UN ESTADO DEL ARTE (2010-2019)*. Obtenido de redalyc.org: <https://www.redalyc.org/journal/4978/497866589012/497866589012.pdf>
- Chachin, R., & Finol, L. (2022). *Neoconstitucionalismo y el constitucionalismo positivista: un debate no concluido en el Derecho*. Obtenido de scielo.br: <https://www.scielo.br/j/rinc/a/y9WSPnSVXYv8dxJ9tJHSf4q/?lang=es>
- CIDH. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7: Control de Convencionalidad*. Obtenido de /biblioteca.defensoria.gob.ec: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3764>
- Cordero, S. (2022). *EL USO DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES*. Obtenido de aidca.org: <https://aidca.org/wp-content/uploads/2022/06/RIDCA-1-Sandra-Catalina-Cordero-Garate-FAMILIA.pdf>
- CORTEIDH. (2018). *Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Obtenido de corteidh: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>
- Dávila, J. (2019). *LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y MÉXICO*. Obtenido de ríaa.uaem.mx: <http://www.riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/1319/DASJTS07T1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De La Cueva, M. (2008). *Derecho Colectivo del Trabajo*. Obtenido de Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires: <http://www.Derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/33/Derecho-colectivodel-trabajo.pdf>.

- Delgado, J. (2019). *Perspectiva de reglamentación laboral del trabajo sexual en Colombia*. Obtenido de revistas.uptc.edu.co:  
[https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/view/10005](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/10005)
- Díaz, A., & Olariu, O. (2023). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de digibug.ugr.es: <https://digibug.ugr.es/handle/10481/80945>
- Donado et. al. (2021). *Violencia intrafamiliar con perspectiva de género a partir de la situación de confinamiento por el Covid 19*. Obtenido de ciencia.lasalle.edu.co: [https://ciencia.lasalle.edu.co/trabajo\\_social/941/](https://ciencia.lasalle.edu.co/trabajo_social/941/)
- Fabello, S. (2019). *Vengo a denunciar : violencia contra las mujeres y obstáculos para acceder a la Justicia en los Tribunales Provinciales de Rosario*. Obtenido de rephip.unr.edu.ar: <http://rephip.unr.edu.ar/handle/2133/17426>
- Fernández, P. (2023). *Paz, democracia y derechos. La vía de la integración regional*. Obtenido de ojs.icap.ac.cr:  
<https://ojs.icap.ac.cr/index.php/RCAP/article/view/859>
- Fresneda, P. (2023). *El debate sobre la despenalización de la prostitución*. Obtenido de uvadoc.uva.es: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/61117>
- Goetschel, A. (2019). *Moral y orden: la delincuencia y el castigo en los inicios de la modernidad en Ecuador*. Obtenido de biblio.flacsoandes.edu.e:  
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58409.pdf>
- González, S. (2023). *El derecho humano a la participación política local de las mujeres trabajadoras sexuales del Centro Histórico de Quito*. Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9453>
- Grijalva, J. (2023). *ELEMENTOS DE LEGITIMACIÓN DEL PRINCIPIO DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL A PARTIR DE LOS DERECHOS LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE DERECHOS HUMANOS Y GRAVES DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO*. Obtenido de e-archivo.uc3m.e: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/37237/tesis\\_jose-rafael\\_grijalva\\_eternod\\_2023.pdf?sequence=1](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/37237/tesis_jose-rafael_grijalva_eternod_2023.pdf?sequence=1)
- Guevara et. al. . (2021). *Despenalización del delito de favorecimiento a la prostitución y su correlato con el principio de ultima ratio del derecho penal*. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82789>
- Gutierrez, P. (2021). *Breve referencial sobre el empleo y el trabajo*. Obtenido de Crecer Empresarial Journal of Management and Development:  
<https://journalusco.edu.co/index.php/cempresarial/article/view/3394>
- Huera, D., & Macias, R. (2021). *El acoso sexual laboral, el derecho al trabajo y el derecho a la integridad personal del trabajador*. Obtenido de dspace.uniandes.edu.ec:  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12100>

- Insiburo, A. (2022). *¿DEBE SER LEGAL LA PROSTITUCIÓN EN URUGUAY?* Obtenido de dadun.unav.edu: <https://dadun.unav.edu/handle/10171/64308>
- Izurieta, H. (2023). *La Justicia de Paz en el Ecuador, análisis de su efectividad en la práctica ecuatoriana*. Obtenido de dspace.uce.edu.ec: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/31297>
- Jaramillo, F., & Céspedes, L. (2020). *El feminismo de la gobernanza en la CEDAW: la cuestión sobre el trabajo sexual y la prostitución*. Obtenido de scielo.br: <https://www.scielo.br/j/cpa/a/F89xcdrJKCZmf58R946XVMg/#>
- Kiligann, A. (22 de mayo de 2022). *Como Surge El Derecho Del Trabajo?* Obtenido de dhnet.org.br: <http://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh964.htm>
- Lavedra, A. (2010). *Fuentes del Derecho Laoral Colectivo del Mundo del Trabajo*. Obtenido de Dspace: [file:///C:/La-libertad-sindical-en-el-mundo-del-trabajo-en-Colombia\\_Cap03.pdf](file:///C:/La-libertad-sindical-en-el-mundo-del-trabajo-en-Colombia_Cap03.pdf)
- León, A. (2021). *La prostitución en la Roma del siglo I*. Obtenido de rodin.uca.es: <https://rodin.uca.es/handle/10498/25257>
- Marquisio, R. (2019). *Argumentos positivistas en la era postpositivista*. Obtenido de scielo.edu.uy: [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932019000100049&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932019000100049&script=sci_arttext)
- Mejía, L. (2023). *Derecho al trabajo: percepción sobre la vulneración y herramientas legales de las mujeres transgénero de la comuna 10 de la ciudad de Medellín*. Obtenido de dspace.tdea.edu.co: <https://dspace.tdea.edu.co/handle/tdea/3490>
- Mena, P. (2023). *Vulneración de los derechos a la salud y seguridad laboral, y a la protección social en el ejercicio del trabajo sexual de las mujeres en la ciudad de Latacunga*. Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9334>
- Molina Hernández, M. (2020). *Ferrajoli, Luigi, Constitucionalismo más allá del Estado, Madrid, Trotta, 2018, 96 pp.* México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM .
- Muñiz, J. (2021). *Trabajo sexual: tratamiento en el sistema jurídico*. Obtenido de dspace.opengeek.cl: <http://dspace.opengeek.cl/handle/uvsc1/4087>
- OEA. (22 de noviembre de 1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de oas.org: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- OIT. (1999). *¿Qué es el trabajo decente?* Obtenido de ilo.org: [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_653\\_SP/lang-es/index.htm#:~:text=El%20tesauro%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n,sustento%20necesarios%20para%20los%20individuos.](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang-es/index.htm#:~:text=El%20tesauro%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n,sustento%20necesarios%20para%20los%20individuos.)

- Olivera et. al. (2021). *La dimensión de género en el gran impulso para la sostenibilidad en el Brasil: las mujeres en el contexto de la transformación social y ecológica de la economía brasileña*. Obtenido de repositorio.cepal.org: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/47628>
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de un.org: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Yacine Ait Kaci (YAK).
- Ovalle, M. (2019). *La dignidad humana como límite al ius puniendi. La jurisprudencia del tribunal constitucional de Chile*. Obtenido de scielo.org.co: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422019000100035&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422019000100035&script=sci_arttext)
- Pacosillo, M. (2021). *La formación educativa y de liderazgo de las mujeres campesinas indígenas originarias de Bolivia "Bartolina Sisa"*. Obtenido de repositorio.umsa.bo: <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/26985>
- Páez, J. (2021). *La influencia del neoconstitucionalismo en la construcción del precedente judicial en el derecho colombiano*. Obtenido de revistas.unibague.edu.co: <https://revistas.unibague.edu.co/dosmiltresmil/article/view/319>
- Palma, D. (2022). *Ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión en los espacios de noticias y opinión divulgados en las radiodifusoras del cantón Santa Elena, en el marco de lo dispuesto en los # 18 y 20 del Artículo 66 de la CRE*. Obtenido de repositorio.upse.edu.ec: <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8610>
- Pérez, D. (2020). *Nuevo modelo de Estado en el Ecuador contemplado en el Art. 1 de la norma fundamental ¿realidad o utopía?* Obtenido de repositorio.ug.edu.ec: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50680>
- Piñas, L., & Espinoza, J. (2022). *El derecho de género como derecho humano para garantizar la igualdad material y no discriminación hacia la mujer*. Obtenido de dspace.uniandes.edu.ec: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15273>
- Plaza, M. (2020). *ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, EXCEPCIONALIDAD*. Obtenido de cijur.mpba.gov.ar: [https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr.\\_Mart%C3%ADn\\_Plaza\\_15-9.pdf](https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr._Mart%C3%ADn_Plaza_15-9.pdf)
- Primicias.ec. (2020). *Ministerio de Trabajo publica protocolo para denunciar acoso laboral*. Obtenido de primicias.ec: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/ministerio-trabajo-protocolo-denuncia-acoso/>
- Puñal, A., & Taamarit, A. (2019). *Miradas y discursos: desde la atalaya de los medios a las voces de la prostitución en Ecuador*. Obtenido de

- dialnet.unirioja.es:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6739989>
- RAE. (2022). *Prostitución*. Obtenido de [dpej.rae.es](https://dpej.rae.es/lema/acoso-laboral): <https://dpej.rae.es/lema/acoso-laboral>
- Rojas, A. (2021). *El concepto de masculinidad en la perspectiva del movimiento feminista*. Obtenido de [repositorioinstitucional.buap.mx](https://repositorioinstitucional.buap.mx):  
<https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/0da198bc-0849-4abc-a8ee-bfdb942223fc>
- Rubio, M. (2019). *Influencia de las relaciones de poder de género en el diseño de las políticas públicas: el caso de los modelos de regulación de la prostitución*. Obtenido de [repositori.upf.edu](https://repositori.upf.edu):  
<https://repositori.upf.edu/handle/10230/42294>
- Scotton, D., & Flores, I. (2021). *El sistema internacional de protección de los derechos humanos una mirada de género en Nueva Zelanda y Ecuador en un periodo de análisis 2010 2020*. Obtenido de [dspace.uazuay.edu.ec](https://dspace.uazuay.edu.ec):  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11494>
- Strauss, V., & Toro, J. (2022). *Prácticas de resistencia de las mujeres trans-trabajadoras sexuales del sector Barbacoas del centro de Medellín, 2018-2021*. Obtenido de [bibliotecadigital.udea.edu.co](https://bibliotecadigital.udea.edu.co):  
<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/29956>
- Umbarila, C. (2018). *Protección laboral a favor de los trabajadores enfermos de SIDA y portadores de VIH en Colombia*. Obtenido de [repositorio.unal.edu.co](https://repositorio.unal.edu.co): <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/69873>
- Venegas, S. (2020). *Sentidos y prácticas de maternidad en las trabajadoras sexuales de la ciudad de Quito*. Obtenido de [repositorio.flacsoandes.edu.ec](https://repositorio.flacsoandes.edu.ec):  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/16536>
- Vilca, L. (2023). *Aproximación Teórica sobre Derechos Humanos: Fundamentos para su abordaje*. Obtenido de [acvenisproh.com](https://www.acvenisproh.com):  
[https://www.acvenisproh.com/libros/index.php/Libros\\_categoria\\_Academico/article/view/43](https://www.acvenisproh.com/libros/index.php/Libros_categoria_Academico/article/view/43)
- Villalonga, C. (2019). *ANALIZANDO EL MODELO DE JUEZ RACIONAL. REFLEXIONES SOBRE LA TEORÍA DE LA JURISDICCIÓN EN EL NEOCONSTITUCIONALISMO*. Obtenido de [scielo.c](https://www.scielo.cl):  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000300765&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372019000300765&script=sci_arttext)
- Zea, S. (2018). *En nombre propio. La lucha por la descriminalización*. Obtenido de [redalyc.org](https://www.redalyc.org):  
<https://www.redalyc.org/journal/164/16464408013/16464408013.pdf>